

representantes titular y alterno, respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM. La M.Sc. CARLA PATRICIA AGUILAR SAMANAMUD en su condición de Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344119-3

Designan representante del Ministerio ante el Directorio del FONCOPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 064-2016-PRODUCE

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se crea el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la mencionada Ley. El Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece con relación a la conformación del Directorio de FONCOPES que será integrado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 021-2015-PRODUCE, de fecha 22 de enero del 2015, se designa al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

Que, el señor Jorge Luis Castillo Figueroa ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto por el cual se acepte su renuncia y designe en su reemplazo a la persona que habrá de cubrir el cargo vacante como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

Con el visto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Luis Castillo Figueroa al cargo de representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Director General de Políticas y Desarrollo

Pesquero, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES).

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344677-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 007-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades del Estado;

Que, el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la estructura orgánica que establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del Ministerio de Salud, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el artículo 34 de los Lineamientos antes señalados, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones de los Ministerios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable, mediante el Informe N° -2016-PCM-SGP;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que consta de cinco (5) Títulos; ocho (8) Capítulos; ciento cuarenta y dos (142) Artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo, en función de los recursos presupuestales disponibles.

Segunda.- Organización de los órganos descentrados

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprueba las normas para la organización y funciones de sus Órganos Descentralizados y dispone las acciones necesarias para su implementación.

Tercera.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Ministerio de Salud, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el marco de las funciones asignadas en la presente norma.

Cuarta.- Denominaciones

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente norma, toda mención a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, en los dispositivos legales, normas administrativas y registros administrativos, se entenderá referida a Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

En el mismo sentido, toda referencia a la Dirección General de Promoción de la Salud se entenderá referida a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud; a la Dirección General de Salud Ambiental se entenderá referida a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA; a la Oficina General de Defensa Nacional se entenderá referida a la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional

Para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo y, en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de

Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de 90 días hábiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Normas Derogadas

Derógese el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, así como el Decreto Supremo N° 007-2006-SA, el Decreto Supremo N° 003-2010-SA y el Decreto Supremo N° 011-2008-SA, que modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, salvo los Artículos 69, 70, 71, 78-A y 78-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que se mantienen vigentes hasta que el Ministerio de Salud apruebe las normas para la organización y funciones de los órganos descentralizados denominados Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y Dirección de Salud de Lima Metropolitana.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344833-3

Incorporan Cuadro del Presupuesto del Año 2016 al Documento Técnico: Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2016/MINSA

Lima, 9 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-004813-001, que contiene el Informe N° 005-2016-DGSP-DAIS-PBV/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 007-2016-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 141-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Asimismo, en su artículo 29 indica que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 997-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los recién nacidos de los quintiles 1 y 2 (Q1, Q2), de las redes de servicios de salud priorizadas;



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

- 1.1. El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal.
- 1.2. El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud.
- 1.3. El Ministerio de Salud diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Artículo 2.- Ámbito de competencia

- 2.1. El Ministerio de Salud es competente en las siguientes materias:
 - a) Salud de las Personas;
 - b) Aseguramiento en Salud;
 - c) Epidemias y Emergencias Sanitarias;
 - d) Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;
 - e) Inteligencia Sanitaria;
 - f) Productos Farmacéuticos y Sanitarios, Dispositivos Médicos y Establecimientos Farmacéuticos;
 - g) Recursos Humanos en Salud;
 - h) Infraestructura y Equipamiento en Salud;
 - i) Investigación y Tecnologías en Salud;
 - j) Las demás que se le asignen por Ley.
- 2.2. El Ministerio de Salud ejerce sus competencias mediante el cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales establecidas.
- 2.3. El Ministerio de Salud, ejerce las competencias asignadas en su Ley de Organización y Funciones, y desarrolla las funciones consignadas en la presente norma teniendo en cuenta los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.



Artículo 3.- Funciones del Ministerio de Salud
El Ministerio de Salud tiene las siguientes funciones:

3.1. Funciones rectoras:

- a) Ejercer la rectoría del Sector Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar la política nacional y sectorial de Promoción de la salud, Prevención de enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- c) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- d) Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en el niveles nacional, regional y local, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran de acuerdo a Ley.
- f) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.
- g) Las demás funciones que se establezca por Ley.

3.2. Funciones específicas de competencias compartidas:

El Ministerio de Salud ejerce las siguientes funciones específicas de competencias compartidas:

- a) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población.
- b) Realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y las amenazas para la salud pública.
- c) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud.
- d) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud.
- e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos, en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado.
- f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud.
- g) Evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud.
- h) Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud.
- i) Promover la calidad del servicio de Salud.
- j) Promover la investigación en la salud.
- k) Promover la planificación estratégica de la Gestión del Riesgo de Desastres.

3.3. Funciones Generales:

- a) Regular la organización y prestación de servicios de salud.
- b) Conducir, regular, controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del Sector Salud.
- c) Establecer y evaluar la política de aseguramiento en salud y regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta.
- d) Proponer la regulación de infracciones y las sanciones por la transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias.
- e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- h) Coordinar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de cooperación Internacional – APCI, con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres, en coordinación con los Gobiernos Regionales, según corresponda.
- k) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las Políticas nacionales y sectoriales en materia de salud, y evaluar su cumplimiento.
- l) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- m) Otras funciones que se señalen por Ley.

Artículo 4.- Base Legal

Las funciones del Ministerio de Salud se sustentan en la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- c) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- d) Ley N° 28010, Ley General de Vacunas.
- e) Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e Interés Nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- f) Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.
- g) Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- h) Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxico o peligroso.

- i) Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.
- j) Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- k) Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semi-contributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- l) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- m) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- n) Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad Alimentaria.
- o) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- p) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- q) Decreto Legislativo N° 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- r) Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- s) Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- t) Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud.
- u) Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- v) Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento subsidiado.
- w) Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS.
- x) Decreto Legislativo N° 1168, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la atención de la salud a través del desarrollo y transferencia de las tecnologías sanitarias.
- y) Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS
- z) Decreto Supremo N° 009-2012-SA, Decreto Supremo que declara de interés nacional la Atención Integral de Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- aa) Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y el Reglamento de la Ley.



TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Salud es la siguiente:

01 ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Despacho Ministerial.
- 01.2 Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- 01.3 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- 01.4 Secretaría General.

02 ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 02.1 Consejo Nacional de Salud.
 - 02.1.1. Secretaría de Coordinación

03 ÓRGANO DE CONTROL

- 03.1 Oficina General de Control Institucional.
 - 03.1.1 Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud.
 - 03.1.2 Oficina de Control Administrativo y Financiero.

04 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

- 04.1 Procuraduría Pública.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

05 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 05.1 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - 05.1.1 Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos.
 - 05.1.2 Oficina de Organización y Modernización.
 - 05.1.3 Oficina de Gestión de Inversiones.
 - 05.1.4 Oficina de Presupuesto y Financiamiento.
- 05.2 Oficina General de Articulación y Coordinación.
- 05.3 Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 05.4 Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

06 ÓRGANOS DE APOYO

- 06.1 Oficina General de Administración.
 - 06.1.1 Oficina de Abastecimiento.
 - 06.1.2 Oficina de Economía.



- 06.2 Oficina General de Recursos Humanos.
 - 06.2.1 Oficina de Administración de Recursos Humanos.
 - 06.2.2 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.
- 06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - 06.3.1 Oficina de Desarrollo Tecnológico.
 - 06.3.2 Oficina de Soporte y Telecomunicaciones.
 - 06.3.3 Oficina de Gestión de la Información.
- 06.4 Oficina General de Comunicaciones.
 - 06.4.1 Oficina de Información Pública.
 - 06.4.2 Oficina de Comunicación Estratégica
- 06.5 Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.
 - 06.5.1 Oficina de Transparencia y Anticorrupción.
 - 06.5.2 Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario.

07 ÓRGANOS DE LÍNEA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA

- 07.1 Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública.
 - 07.1.1 Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública.
 - 07.1.2 Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Políticas en Salud Pública.
 - 07.1.3 Dirección de Normatividad en Salud Pública.
- 07.2 Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
 - 07.2.1 Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas.
 - 07.2.2 Dirección de Salud Mental.
 - 07.2.3 Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad.
 - 07.2.4 Dirección de Pueblos Indígenas.
 - 07.2.5 Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.
 - 07.2.6 Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida.
 - 07.2.7 Dirección de Salud Ocupacional.
- 07.3 Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.
 - 07.3.1 Dirección de Educación y Participación para la Salud.
 - 07.3.2 Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud.
- 07.4 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
 - 07.4.1 Dirección de Salud Ambiental.
 - 07.4.2 Dirección de Inocuidad Alimentaria.
 - 07.4.3 Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.



07.5 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD

07.6 Dirección General de Prestaciones de Salud.

07.6.1 Dirección de Intervenciones de Salud Individual.

07.6.2 Dirección de Servicios de Salud.

07.6.3 Dirección de Calidad en Salud.

07.6.4 Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

07.6.5 Dirección de Telesalud.

07.7. Dirección General de Aseguramiento en Salud.

07.7.1. Dirección de Acceso y Cobertura Prestacional.

07.7.2. Dirección de Garantía del Aseguramiento y Sostenibilidad Financiera.

07.8. Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

07.8.1. Dirección de Infraestructura.

07.8.2. Dirección de Equipamiento.

07.8.3. Dirección de Mantenimiento.

07.9. Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

07.9.1. Dirección de Planificación de Recursos Humanos en Salud.

07.9.2. Dirección de Gestión del Trabajo en Salud.

07.9.3. Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

07.10. Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas.

07.10.1. Dirección de Productos Farmacéuticos.

07.10.2. Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

07.10.3. Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias.

07.10.4. Dirección de Establecimientos Farmacéuticos.

08 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

08.1 Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

08.2 Escuela Nacional de Salud Pública.

08.3 Dirección de Salud de Lima Metropolitana.

08.4 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.



CAPÍTULO II

ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo de el/la Ministro/a de Salud quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del sector. Es el titular del pliego presupuestario y representa al Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Funciones de el/la Ministro/a de Salud

El/la Ministro/a de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general de gobierno.
- b) Conducir las relaciones y articulación con los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- c) Conducir y supervisar las políticas sobre protección que ejerce el Estado a los ciudadanos y residentes del país en materia de sus derechos en salud.
- d) Aprobar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada implementación y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.
- e) Aprobar las normas para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- f) Ejercer la potestad normativa conforme a la legislación vigente.
- g) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos adscritos a su sector y establecer mecanismos de medición de la gestión y evaluar su cumplimiento.
- h) Conducir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales y de inversión aplicables a todos los niveles de gobierno, y aprobar y asignar recursos a los planes, programas y estrategias priorizados, de acuerdo con las competencias que le atribuye la ley.
- i) Evaluar el cumplimiento e impacto de la política nacional en salud y tomar las medidas correspondientes, estableciendo mecanismos de medición.
- j) Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- k) Suscribir Convenios con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, en el marco de su competencia.
- l) Conducir la política y el proceso de descentralización en materia de salud, y coordinar la delimitación de las competencias con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de salud, de conformidad con la normatividad vigente.
- m) Proponer la declaratoria de emergencia sanitaria al Consejo de Ministros para su aprobación en el marco de la normativa vigente; y dirigir las acciones de respuesta y movilización de recursos, y supervisar su cumplimiento.
- n) Representar al Estado y al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de sus competencias.
- o) Fomentar el funcionamiento y confiabilidad del Control Interno.



- p) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Son facultades y atribuciones privativas las siguientes:

- q) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector y supervisar su ejecución.
- r) Proponer la organización interna del Ministerio de Salud.
- s) Proponer la designación de los titulares de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, cuando corresponda; así como designar o remover a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación del Ministerio de Salud, conforme a la normatividad vigente.
- t) Refrendar los actos presidenciales que corresponda a su sector.
- u) Expedir Resoluciones Ministeriales y Supremas en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Salud Pública

El Despacho Viceministerial de Salud Pública está a cargo de el/la Viceministro/a de Salud Pública. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población.

Artículo 9.- Funciones del Despacho Viceministerial de Salud Pública

El Despacho Viceministerial de Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas en mediano y largo plazo.
- b) Formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud.
- c) Proponer las prioridades en salud pública, así como las intervenciones y programas sanitarios en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer y supervisar programas, lineamientos y normas; así como conducir planes nacionales y estrategias de salud pública en materia de cáncer, salud en las escuelas, salud mental, entre otros, en el ámbito de su competencia.
- e) Conducir y armonizar los planes, estrategias y programas de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud vinculados funcionalmente al Viceministerio de Salud Pública.
- f) Proponer al Despacho Ministerial las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia.
- g) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.
- h) Coordinar, orientar y evaluar las actividades que cumplen los órganos descentrados y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud vinculados funcionalmente con el Despacho Viceministerial de Salud Pública.



- i) Definir las prioridades de salud para el desarrollo y transferencia de tecnología sanitaria a cargo del Instituto Nacional de Salud, así como dirigir las acciones de desarrollo y difusión de la investigación y tecnología.
- j) Conducir las acciones institucionales que contribuyan al proceso de prevención y gestión de controversias y conflictos sociales, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y de la normatividad vigente.
- k) Representar a el/la Ministro/a de Salud, por encargo o delegación.
- l) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- m) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- n) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos de línea bajo su competencia.
- o) Las demás que le asigne la ley o por delegación de el/la Ministro/a de Salud.

Artículo 10.- Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

El Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud está a cargo de el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar la implementación de la política sectorial relacionada a la organización, gestión y funcionamiento de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud, a la infraestructura, a tecnologías sanitarias y al desarrollo de los recursos humanos en salud.

Artículo 11.- Funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

El Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar la implementación de la política sectorial en materia de su competencia, de conformidad con la política nacional.
- b) Proponer los planes, estrategias, programas, lineamientos y normas en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Conducir, coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.
- d) Coordinar, orientar y evaluar las actividades que cumplen los Programas Nacionales, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud vinculados funcionalmente con el Despacho Viceministerial Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- e) Conducir los planes nacionales de cobertura de cáncer, salud en las escuelas, entre otros; en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- f) Promover a nivel sectorial, la constitución y formación de asociaciones público privada, obras por impuestos y otros mecanismos de inversión, para incentivar la inversión, coordinando con los órganos, organismos e instituciones competentes, en el marco de la normativa vigente.



- g) Proponer al Despacho Ministerial las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia.
- h) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- i) Representar al/la Ministro/a de Salud, por encargo o delegación.
- j) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- k) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos de línea bajo su competencia.
- l) Las demás que le asigne la ley o por delegación del/ dela Ministro/a de Salud.

Artículo 12.- Secretaría General

La Secretaría General está a cargo de un/a Secretario/a General. Es el órgano de Alta Dirección, responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos en el Ministerio de Salud, así como de los órganos de administración interna, bajo su competencia. Asume por delegación expresa de el/la Ministro/a de Salud las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro/a. Constituye la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los Despachos Viceministeriales el planeamiento estratégico del Ministerio.
- b) Conducir, coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos del Ministerio de Salud, así como las acciones de los órganos de administración interna bajo su competencia.
- c) Conducir el proceso de modernización institucional y sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- d) Dirigir y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio que se encuentren bajo su competencia.
- e) Brindar asistencia, asesoría, apoyo técnico y administrativo al Ministro/a de Salud; así como asesorar en materias de su competencia en coordinación con los Despachos Viceministeriales.
- f) Dirigir y evaluar la actualización permanente del portal de transparencia y portal institucional del Ministerio de Salud, y disponer las acciones respectivas con la Oficina General competente.
- g) Supervisar la sistematización y publicación de los dispositivos normativos y actos resolutivos del Ministerio en el portal institucional.
- h) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones vinculadas a comunicación, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas.
- i) Supervisar el cumplimiento de las normas y acciones relacionadas con la transparencia, acceso a la información pública, la ética pública y la lucha contra la corrupción.
- j) Dirigir y supervisar la implementación de acciones conducentes al normal funcionamiento y operación de los sistemas de información y tecnología del Ministerio.



- k) Conducir y supervisar el Sistema de Trámite Documentario de la Administración Central del Ministerio de Salud, de conformidad con las normas vigentes, estableciendo mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites internos y al usuario.
- l) Promover acciones orientadas a mejorar la atención a la ciudadanía en el Ministerio de Salud-Sede Central.
- m) Proponer al/a Ministro/a de Salud normas y lineamientos en materia de su competencia.
- n) Conducir y supervisar el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Archivo General de la Nación.
- o) Dirigir la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia, distribución y eliminación de la información y documentación emitida por el Ministerio de Salud, para fines utilitarios, legales, científicos y de trámite documentario en general, de conformidad con las normas vigentes.
- p) Llevar la numeración y registro; así como gestionar la publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales y resoluciones emitidos por el Titular de la entidad. Asimismo, realiza la trascipción y autenticación sus copias
- q) Dirigir y coordinar la comunicación oficial del Ministerio de Salud, informando permanentemente de sus resultados al/a Ministro/a y Viceministros/as.
- r) Gestionar, coordinar y asesorar a la Alta Dirección en las acciones relacionadas con la prevención, control y promoción de la cultura de paz y diálogo laboral en coordinación con los órganos competentes y en el marco de la normativa vigente.
- s) Coordinar y dirigir la articulación con otros niveles de gobierno, así como con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- t) Representar al/a Ministro/a de Salud, por encargo o delegación, en los espacios de diálogo y ante instituciones públicas, privadas y del Sector Salud, en las materias bajo su competencia.
- u) Expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia, así como en las materias delegadas.
- v) Supervisar las actividades de asistencia técnica y capacitación realizados por los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- w) Conducir las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- x) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos bajo su competencia.
- y) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/a Ministro/a de Salud.

Artículo 14.- Gabinete de Asesores

La Alta Dirección del Ministerio de Salud cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas en materia de salud y asume la coordinación con el Poder Legislativo. El Gabinete de Asesores está a cargo de un/a Jefe/a de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, quien responsable de la dirección y coordinación de las funciones y actividades asignadas.



CAPÍTULO III ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 15.- Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, tiene como misión la concertación y coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud. Desarrolla sus funciones y actividades en el marco de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Artículo 16.- Funciones del Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo.
- b) Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- c) Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- e) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el Sector Salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- f) Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- g) Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- Secretaría de Coordinación

La Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, es la encargada de brindar el apoyo administrativo y técnico especializado al Consejo Nacional de Salud. Depende del Ministerio de Salud.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaría de Coordinación

La Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Prestar apoyo técnico-administrativo, así como el asesoramiento especializado que requiera el Consejo Nacional de Salud para su funcionamiento.
- b) Coordinar las actividades para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los comités nacionales, brindando la asistencia técnica pertinente.
- c) Proponer al Consejo Nacional de Salud la creación o cancelación de comités nacionales de conformidad a las prioridades sectoriales a fin de elaborar las propuestas de políticas de mayor trascendencia y beneficio para la población.
- d) Coordinar, implementar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud.



- e) Coordinar el proceso de formulación concertada del Plan Nacional de Salud de largo plazo.
- f) Establecer las coordinaciones sectoriales, intersectoriales o intergubernamentales por indicación expresa de la Presidencia del Consejo Nacional de Salud, en el marco del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- g) Asesorar y absolver consultas de carácter especializado en asuntos de competencia del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- h) Acompañar o representar por delegación del Presidente del Consejo Nacional de Salud en actividades propias del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le encargue el/la Ministro/a de Salud.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 19.- Oficina General de Control Institucional

La Oficina General de Control Institucional (OCI) es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados. Se encuentra a cargo de un Jefe designado por la Contraloría General de la República, el cual mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujet a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

Artículo 20.- Funciones de la Oficina General de Control Institucional

La Oficina General de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.
- b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior a los actos y operaciones del Ministerio de conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.
- d) Ejecutar los servicios de control simultáneo y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a la ley, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.



- g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- h) Actuar de Oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.
- i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.
- k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.
- l) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.
- m) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría, papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.
- o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.
- p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.
- q) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.
- r) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- s) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.
- t) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoria financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.
- u) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.



Artículo 21.- Unidades Orgánicas del Órgano de Control Institucional

El Oficina General de Control Institucional cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud
- b) Oficina de Control Administrativo y Financiero

Artículo 22.- Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud

La Oficina General de Control de Normatividad Técnica en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los servicios de control simultáneo y posterior en las unidades orgánicas del Ministerio de Salud, programados en el Plan Anual de Control, y de los servicios relacionados conforme a las Normas Generales de Control Gubernamental y otros dispositivos emitidos por la CGR, referidos a la normatividad técnica en Salud, así como los requisitos por la CGR, referidos a la normatividad técnica en Salud, así como los requeridos por la Contraloría General de la República o el Titular del Sector.
- b) Evaluar el cumplimiento de las normas técnicas en salud, emitidas por el Ministerio de Salud, con la finalidad de verificar y supervisar la aplicación de las técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control
- c) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las comisiones de auditoría y de los equipos de trabajo de la Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud.
- d) Recibir, orientar y atender las denuncias referidas a la normatividad técnica en salud, proponiendo ante el Jefe del OCI/MINSA el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias de la CGR.
- e) Apoyar por disposición del Jefe del OCI/MINSA a las comisiones auditadoras que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de los servicios de control sobre normatividad técnica en salud en el ámbito del Ministerio de Salud, de acuerdo a la capacidad operativa.
- f) Otras funciones que el Jefe de la Oficina General de Control Institucional asigne, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Oficina de Control Administrativo y Financiero

La Oficina de Control Administrativo y Financiero tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los servicios de control simultáneo y posterior en los órganos del Ministerio de Salud, programados en el Plan Anual de Control, y de los servicios relacionados, conforme a las Normas Generales de Control Gubernamental y otros dispositivos emitidos por la CGR, referidos a la información financiera, presupuestal y de gestión, así como los requeridos por la Contraloría General de la República o el Titular del Sector.
- b) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las comisiones de auditoría y de los equipos de trabajo de la Oficina de Control Administrativo y Financiero.

- c) Recibir, orientar y atender las denuncias referidas a los aspectos financieros, administrativos, presupuestales y de gestión del Ministerio de Salud, proponiendo ante el jefe del OCI/MINSA, el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias de la CGR.
- d) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.
- e) Presidir por delegación del jefe del OCI/MINSA la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera del Pliego 011-Ministerio de Salud y de sus unidades ejecutoras, de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.
- f) Apoyar por disposición del jefe del OCI/MINSA a las comisiones de auditorías que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de los servicios de control sobre aspectos financieros, administrativos, presupuestales y de gestión en el ámbito del Ministerio de Salud, de acuerdo a su capacidad operativa.
- g) Otras funciones que el jefe de la Oficina General de Control Institucional le asigne, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 24.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es responsable de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 25.- Funciones de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, centros de conciliación y otros de similar naturaleza, en los que el Ministerio es parte en toda la República, comprendiendo todas las acciones que la normatividad vigente permite.
- b) Ejercer la defensa jurídica del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes distritos y zonas judiciales de la República, así como coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- c) Coordinar con las demás entidades del sector público para efectos del ejercicio de la defensa de los intereses y derechos del Ministerio de Salud y de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, a quienes represente y defienda.
- d) Informar periódicamente al/la Ministro/a de Salud de la situación, causas resueltas o por resolver, así como de las implicancias y recomendaciones pertinentes.
- e) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado respecto del cumplimiento del plan anual de actividades de la Procuraduría Pública, respecto de los procesos judiciales que son de su competencia.



- f) Gestionar el diseño y realizar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las demás señaladas en la Ley del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sus modificatorias.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA GENERAL ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUBCAPÍTULO I ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 26.- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública; así como del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme lo dispuesto en la normatividad vigente. Mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Ministerio, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.

Artículo 27.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y opinar en materia de planeamiento estratégico, presupuesto, modernización e inversiones públicos y privadas a nivel sectorial e institucional y otras materias de su competencia.
- b) Dirigir los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública; así como del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el ámbito del Ministerio de Salud y observando las normas emitidas por el ente rector.
- c) Proponer y supervisar el cumplimiento de normas, lineamientos y normas técnicas en materia de planeamiento, financiamiento, inversiones y modernización a nivel sectorial e institucional, y promover su aprobación.
- d) Promover el proceso de planeamiento estratégico del Sector Salud, bajo un enfoque participativo.
- e) Conducir el proceso de seguimiento y evaluación de los Planes de largo, mediano y corto plazo, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.



- f) Gestionar el seguimiento y evaluación de las políticas, objetivos y metas sectoriales de carácter estratégico.
- g) Proponer la definición y priorización de los objetivos, metas, estrategias y programas sectoriales e institucionales así como la priorización del gasto y de la inversión nacional en salud, sobre la base de diagnósticos y estudios realizados de acuerdo a normas.
- h) Gestionar la estrategia institucional y sectorial de modernización de la gestión del Sector Salud, desarrollando modelos de organización, implementando la gestión de procesos y resultados, la simplificación administrativa, la gestión del cambio, entre otros como parte de la modernización del Estado.
- i) Proponer las acciones de simplificación administrativa y mejora continua de los procesos en el marco de la normatividad vigente.
- j) Gestionar el sistema de inversión pública en el Sector Salud en el marco de los objetivos de política nacional de salud y de la normativa del sistema nacional de inversión pública.
- k) Gestionar los contratos derivados de las asociaciones público privada.
- l) Aprobar la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, o institutos de alcance regional, macro regional o nacional.
- m) Gestionar el seguimiento, monitoreo y la evaluación de la inversión en salud a nivel sectorial, de conformidad a la normatividad de la materia.
- n) Conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el Sistema Administrativo Nacional de Presupuesto.
- o) Supervisar la programación, formulación, seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria en el marco de las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto, promoviendo la calidad del gasto.
- p) Proponer y promover el proyecto anual de presupuesto del Ministerio de Salud y gestionar su implementación en el marco de sus competencias.
- q) Coordinar con la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales la formulación, revisión y suscripción de convenios y documentos de cooperación técnico-financiera nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- r) Coordinar con los Órganos de la entidad las acciones vinculadas a la fase de ejecución presupuestaria y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias que correspondan.
- s) Promover la coordinación con las Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud para articular las políticas, estrategias, planes estratégicos, entre otros, en materia de su competencia
- t) Proponer y promover investigaciones en materia de planeamiento, financiamiento, inversiones y modernización, y coordinar la difusión de sus resultados.
- u) Conducir la asistencia técnica y promover la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- v) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- w) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.



Artículo 28.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos.
- b) Oficina de Organización y Modernización.
- c) Oficina de Gestión de Inversiones.
- d) Oficina de Presupuesto y Financiamiento.

Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos:

La Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Planeamiento en el Ministerio de Salud.
- b) Formular lineamientos, normas y estándares de articulación (intersectorial, multisectorial y multinivel) para el logro de objetivos comunes, en el marco de las políticas, estrategias y planes estratégicos en Salud.
- c) Formular y desarrollar el sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos, en coordinación con todos los Órganos del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos Adscritos.
- d) Desarrollar el proceso de planeamiento estratégico bajo un enfoque participativo.
- e) Formular el Plan Sectorial Estratégico Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), en materia de su competencia, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- f) Efectuar el seguimiento y evaluación de la Gestión Estratégica, que comprende el seguimiento en la ejecución de los planes estratégicos, la misión del informe de análisis estratégico con la propuesta de medidas correctivas y/o anticipativas.
- g) Formular y definir la priorización de los objetivos, metas, estrategias y programas sectoriales e institucionales, sobre la base de diagnósticos y estudios realizados e información estadística en salud, en el marco de su competencia.
- h) Realizar acciones orientadas al proceso continuo de recolección y análisis de datos destinados a generar evidencia técnica y científica para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de los planes y su sistematización, en el ámbito de su competencia.
- i) Definir los indicadores de los procesos, resultados e impacto de la gestión del desempeño del sector y del Ministerio de Salud, así como coordinar con los Órganos y Organismos Públicos Adscritos el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y las metas.
- j) Realizar el análisis prospectivo y conocer las tendencias internas e internacionales, así como formular los escenarios futuros y futuribles para la salud en el país.
- k) Formular indicadores de gestión y líneas de base para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes estratégicos y operativos institucionales.
- l) Administrar y actualizar la información sobre cuentas nacionales y de distribución del financiamiento del Sector Salud, en base al análisis e investigación de la situación sanitaria nacional.



- m) Formular, desarrollar y/o revisar estudios estratégicos y de futuro sobre el sector Salud, así como sistematizar la información relevante para el proceso de planeamiento estratégico, en coordinación con los Órganos y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de Salud.
- n) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros en materia de planeamiento, economía de la salud y otros en materia de su competencia.
- o) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- p) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina de Organización y Modernización

La Oficina de Organización y Modernización tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Salud.
- b) Formular normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos destinados a implementar el proceso de modernización, gestión por procesos, gestión de la calidad, simplificación administrativa, mejora continua, diseño organizacional y otros del marco de su competencia; así como realizar su seguimiento y monitoreo, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y la normatividad vigente.
- c) Dirigir el diseño y la implementación de modelos de organizacionales, así como la formulación de los instrumentos de gestión organizacional de la entidad y del Sector Salud.
- d) Desarrollar el enfoque de la gestión por procesos y verificar su implementación en el sector Salud.
- e) Promover y desarrollar la simplificación administrativa y mejora continua, en el marco de la normativa vigente.
- f) Desarrollar proyectos de mejora y certificación de procesos y procedimientos de la cadena de valor del Ministerio de Salud.
- g) Mantener actualizado el ROF, TUPA y demás documentos de gestión institucional del Ministerio de Salud, en coordinación con los demás Órganos competentes.
- h) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros, en los asuntos de su competencia.
- i) Desarrollar las fases de dimensionamiento en el marco de la normativa vigente.
- j) Promover la implementación y el desarrollo de la gestión del conocimiento en el Ministerio de Salud, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y con los órganos competentes del MINSA.
- k) Inscribir y actualizar los procedimientos del MINSA en el Sistema Único de Trámite – SUT, en coordinación con los órganos competentes del MINSA.
- l) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- m) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- n) Brindar asistencia técnica en los procesos de mejora continua



- c) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina de Gestión de Inversiones

La Oficina de Gestión de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Inversión Pública y al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- b) Formular e implementar normas, lineamientos, normas técnicas y estándares relacionados a la gestión de inversiones pública y privada, a nivel sectorial e institucional; así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.
- c) Formular e implementar los mecanismos de modernización de la gestión de las inversiones en salud a nivel nacional, que permita el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud y supervisar su cumplimiento.
- d) Formular, implementar y supervisar los lineamientos, parámetros y estándares sectoriales para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.
- e) Ejercer las funciones de Oficina de Programación e Inversiones (OPI) – Gobierno Nacional, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, emitiendo informes técnicos, registrando y manteniendo el banco de proyectos, entre otras actividades, cuando corresponda.
- f) Evaluar y emitir informes técnicos, sobre los estudios de pre inversión, elaborados por los Órganos designados como Unidades Formuladoras del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos Adscritos.
- g) Efectuar la programación, monitoreo y evaluación de la inversión privada en salud, así como dirigir la identificación y priorización de proyectos de inversión privada.
- h) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la inversión en salud a nivel sectorial, de conformidad a la normatividad de la materia.
- i) Administrar las modalidades contractuales de la Asociación Público Privada suscritos por el Ministerio de Salud, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- j) Realizar el seguimiento y monitoreo de los convenios que suscriba el Ministerio de Salud en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.
- k) Formular la priorización concertada de las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de alta y mediana complejidad, y proponer, conjuntamente con los prestadores públicos correspondientes, el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y realizar su seguimiento.
- l) Proponer la aprobación de la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, o institutos de alcance regional, macro regional o nacional.
- m) Participar en la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud como Secretaría Técnica, y brindar asistencia técnica a los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud.

- n) Promover y aprobar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- o) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros en materia su competencia.
- p) Emitir opinión técnica de las propuestas de Planes Regionales Multianuales de Inversiones en Salud que formulen los Gobiernos Regionales, para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial; y otras en materia su competencia.
- q) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 32.- Funciones de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento

La Oficina de Presupuesto y Financiamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Presupuesto en el Ministerio de Salud, estableciendo las pautas a las unidades ejecutoras del pliego.
- b) Realizar el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el ente rector del Sistema Administrativo Nacional de Presupuesto.
- c) Formular e implementar normas, lineamientos, normas técnicas y estándares relacionados a la gestión presupuestaria y estrategias de financiamiento (público y privado) y presupuesto a nivel sectorial e institucional, en el ámbito de sus competencias así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- d) Formular los lineamientos y estrategias relacionados a Presupuesto por Resultados a cargo del MINSA.
- e) Programar, formular y realizar el seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria sectorial e institucional, en el marco de las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto, proponiendo, de ser el caso, medidas correctivas.
- f) Formular el proyecto de presupuesto institucional, coordinando con las unidades ejecutoras del pliego, el marco de la normatividad vigente.
- g) Formular la priorización del gasto en salud, sobre la base de diagnósticos y estudios realizados, en el marco de su competencia.
- h) Promover el financiamiento y proceso presupuestario de acuerdo a las necesidades institucionales, en el marco de la normatividad vigente.
- i) Planificar, priorizar y supervisar la modulación del financiamiento de las políticas de salud requeridas para la provisión y prestación de los servicios públicos a nivel nacional.
- j) Realizar acciones de coordinación para la formulación, revisión y suscripción de convenios y documentos de cooperación técnico-financiera nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- k) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de los Órganos de la entidad y, de ser el caso, formular las modificaciones presupuestarias que correspondan.



- l) Participar en la evaluación del impacto y desempeño de los programas y proyectos sectoriales, en materia presupuestal, en coordinación con los Órganos y organismos competentes.
- m) Formular el proyecto anual de presupuesto del Ministerio de Salud en el marco de las normas vigentes.
- n) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- o) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros en materia de su competencia.
- p) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 33.- Oficina General de Articulación y Coordinación

La Oficina General de Articulación y Coordinación es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental e intersectorial, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permitan la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector. Administra el funcionamiento de los enlaces de salud en los gobiernos regionales.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina General de Articulación y Coordinación

La Oficina General de Articulación y Coordinación tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las relaciones intergubernamentales e intersectoriales para garantizar el cumplimiento de las competencias compartidas y funciones transferidas.
- b) Coordinar con las entidades de los diferentes niveles de gobierno la implementación de las políticas, lineamientos, normas, normas técnicas, planes, estrategias, programas y proyectos del Sector Salud.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las funciones compartidas y transferidas, así como de las políticas nacionales y sectoriales objeto de rectoría del Ministerio, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- d) Promover las relaciones intergubernamentales de coordinación, colaboración y cooperación para contribuir a la articulación de políticas nacionales, regionales, sectoriales y multisectoriales relacionadas con la función Salud.
- e) Proponer espacios o instrumentos técnicos, legales y operativos que permitan facilitar las relaciones intergubernamentales.
- f) Coordinar la recopilación de información sobre el resultado de las políticas, lineamientos, normas, planes, entre otros documentos normativos del MINSA para derivarlos a los órganos competentes del MINSA.
- g) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas, en coordinación con los órganos competentes.



- h) Evaluar el desempeño de las competencias compartidas y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y canalizarla a los órganos competentes para que se adopten medidas y mecanismos de mejora.
- i) Reportar a la Secretaría General las acciones o intervenciones que afectan o podrían afectar a la salud de la población, relacionados a las competencias del Ministerio de Salud.
- j) Reportar las acciones de respuesta del Ministerio de Salud frente a los conflictos sociales que afectan negativamente la salud de la población, así como efectuar las acciones pertinentes para su implementación en los gobiernos regionales en coordinación con la Alta Dirección.
- k) Coordinar y reportar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud de las incidencias ocurridas a nivel regional.
- l) Administrar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Enlaces Salud del Ministerio de Salud en los Gobiernos Regionales.
- m) Promover y establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permitan la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector, a través de los Enlaces de Salud del Ministerio de Salud.
- n) Opinar en materia de sus competencias.
- o) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobiernos, en materia de sus competencias.
- p) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 35.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General Asesoria Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de brindar asesoria jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud.
- b) Elaborar, revisar y visar los proyectos de normas legales, así como revisar y visar los convenios requeridos o propuestos por la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, según corresponda
- c) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por el/la Ministro/a de Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico y legal elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- d) Emitir opiniones legales en materia de derecho sanitario y asuntos jurídico-administrativos cuando le sea requerido por los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico y legal elaborado por el órgano o entidad correspondiente.



- e) Absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico legal elaborado por el órgano o la entidad, según corresponda.
- f) Proveer criterios para la interpretación e integración uniforme de la normativa entre los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, así como de otras instituciones pertenecientes al Sector, según corresponda.
- g) Recopilar, concordar y sistematizar la legislación relacionada con el Sector Salud.
- h) Identificar las necesidades de actualización de las normas legales relevantes para el Sector Salud, proponer su modificación, en lo que corresponda.
- i) Revisar los recursos administrativos que se presenten contra actos emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, en segunda instancia, así como contra aquellos emitidos por la Alta Dirección.
- j) Visar y poner a consideración del/la Ministro/a los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación.
- k) Desarrollar el diseño y las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 37.- Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de la gestión de los asuntos internacionales y de la cooperación internacional en salud, en correspondencia con la política exterior del Estado peruano, de conformidad con la normativa vigente y en coordinación con el sector competente.

Artículo 38.- Funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la alta dirección y a las entidades del sector en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional.
- b) Gestionar la participación oficial del Ministerio de Salud en los espacios y foros internacionales en representación del Estado Peruano, para la promoción y defensa de los intereses nacionales en salud.
- c) Gestionar la oferta de cooperación internacional en salud, en sus diferentes modalidades, y articularla con la demanda interna de cooperación.
- d) Gestionar la suscripción y hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Estado Peruano, el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional en salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Evaluar los resultados e impacto de la cooperación técnica y económica internacional.
- f) Promover la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en salud asumidos por el Estado Peruano.



- g) Representar al Sector Salud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las representaciones diplomáticas en el país; y los organismos internacionales dentro y fuera del país.
- h) Gestionar las donaciones internacionales en materia de salud, conforme a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y en correspondencia con las normas de la Contraloría General de la República.
- i) Coordinar la asistencia humanitaria internacional en materia de salud, a través del Ministerio de Relaciones exteriores y la Agencia Peruana de cooperación Internacional – APCI, con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- j) Gestionar la adscripción de expertos y voluntarios extranjeros, en el marco de proyectos de cooperación internacional, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- k) Promover las relaciones de cooperación con las fuentes internacionales de cooperación, orientada al desarrollo de capacidades nacionales, a través de transferencia tecnológica en áreas estratégicas del Sector Salud, tales como medicamentos, biotecnológicos, insumos médicos, etc. en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- l) Brindar la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- m) Opinar en materia de sus competencias.
- n) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General en el ámbito de su competencia.

SUBCAPÍTULO II ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 39.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los Sistemas de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, para el adecuado funcionamiento de la institución y velar por la mejora continua de los procesos administrativos a su cargo.



Artículo 40.- Funciones de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:



- a) Dirigir los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Salud.
- b) Proponer lineamientos, normas, planes y estrategias para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos bajo su competencia.
- c) Gestionar la consolidación y presentación de la información contable, presupuestal, financiera y logística a nivel del Pliego 011 - Ministerio de Salud y Unidad Ejecutora 001 - Administración Central.
- d) Conducir y supervisar el proceso logístico integrado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud para la provisión de bienes, servicios y obras en la calidad, cantidad y oportunidad requerida, excepto los recursos estratégicos.
- e) Supervisar las contrataciones resultantes de los procesos de selección, y mantener actualizado el registro de los procesos.
- f) Evaluar necesidades y requerimientos, y proponer las acciones de mejora de la infraestructura y equipamiento físico de las sedes del Ministerio de Salud.
- g) Gestionar el control patrimonial y custodia de los activos, las acciones de control del almacén de bienes de la entidad, así como evaluar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para las acciones correctivas necesarias.
- h) Dirigir las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud, que no correspondan a los recursos estratégicos en salud, según las normas vigentes.
- i) Participar, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional del Ministerio de Salud.
- j) Gestionar la formulación y evaluación de los estados financieros y presupuestarios e información complementaria del Pliego 011 - Ministerio de Salud y de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central.
- k) Gestionar la ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Salud, según las normas vigentes.
- l) Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
- m) Informar a la Secretaría General el resultado de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Bienes Estatales, Tesorería y Contabilidad, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- n) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- o) Opinar en materia de sus competencias.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 41.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Administración
La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Abastecimiento.
- b) Oficina de Economía.

Artículo 42.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento

La Oficina de Abastecimiento tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y desarrollar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Abastecimiento del Ministerio de Salud.
- b) Formular e implementar lineamientos y procedimientos institucionales para el funcionamiento de los Sistema Administrativo de Abastecimiento en el Ministerio de Salud.
- c) Planificar, organizar y ejecutar el proceso logístico integrado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud para la provisión de bienes, servicios y obras, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, excepto los recursos estratégicos; así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- d) Elaborar, documentar y articular la información logística de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central y consolidarla a nivel Pliego 011 - Ministerio de Salud.
- e) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Salud, en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.
- f) Formular propuestas de necesidades y requerimientos de mejora de la infraestructura y equipamiento físico de las sedes del Ministerio de Salud.
- g) Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del Ministerio Salud.
- h) Llevar el registro y control patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar y ejecutar la administración del control patrimonial y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central.
- j) Coordinar y ejecutar las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, según las normas vigentes.
- k) Administrar y controlar el almacén de bienes de la entidad, así como programar y ejecutar su distribución.
- l) Planificar, organizar y realizar las acciones de los servicios generales de apoyo administrativo a la Administración Central del Ministerio de Salud, coordinando la atención de los requerimientos de los órganos del Ministerio de Salud.
- m) Brindar asistencia técnica a los órganos del Ministerio de Salud en la programación y formulación del requerimiento de bienes, servicios y obras.
- n) Emitir información logística a la Oficina General de Administración sobre el resultado de los procesos logísticos, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Economía

La Oficina de Economía tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y desarrollar los procesos técnicos referidos a los Sistemas Administrativos de Contabilidad y Tesorería en el Ministerio de Salud.



- b) Formular, proponer e implementar lineamientos y procedimientos institucionales para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos de contabilidad y tesorería, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa de la materia.
- c) Elaborar, documentar y articular la información contable y financiera de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central y consolidarla a nivel Pliego 011 - Ministerio de Salud.
- d) Emitir información contable y financiera a la Oficina General de Administración referidos a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- e) Planificar, organizar y ejecutar las actividades contables, financieras y de tesorería de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- f) Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central y gestionar la apertura de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras conformantes del Pliego 011-Ministerio de Salud.
- g) Recaudar fondos y custodiar los valores asignados, así como llevar a cabo el pago de obligaciones y ejecutar la conciliación del movimiento de fondos de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central.
- h) Formular los estados financieros y contables e información complementaria del Pliego Ministerio de Salud y de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, mediante la consolidación, clasificación y ordenamiento de las transacciones, con sujeción al sistema contable.
- i) Diseñar e implementar las actividades contables, financieras, y de tesorería de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central; así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 44.- Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de administrar el empleo, el rendimiento, las compensaciones y el desempeño del personal que labora en el Ministerio de Salud. Asimismo, promueve el bienestar y el desarrollo de las personas, así como administrar las relaciones laborales de los recursos humanos asignados a nivel institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 45.- Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio de Salud.
- b) Proponer y supervisar lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la Administración Central del Ministerio de Salud.



- c) Gestionar los procesos de incorporación y administración del personal hasta su desvinculación, correspondiente de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- d) Proponer y supervisar los instrumentos de gestión de recursos humanos en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud, según lo establecido por las normas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- e) Promover el óptimo rendimiento del personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, así como supervisar su desempeño.
- f) Gestionar la progresión en la carrera y el desarrollo de capacidades así como la evaluación de los resultados y el impacto de las acciones de desarrollo y capacitación del personal, asegurando la atención a las necesidades institucionales en el marco de la normatividad establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- g) Gestionar las medidas correctivas del personal de conformidad a la normatividad de la materia.
- h) Gestionar los sistemas y procesos de elaboración de las planillas de remuneraciones, compensaciones y pensiones conforme a las normas de la materia, para el personal de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- i) Promover y supervisar las condiciones que garanticen la salud en el trabajo y seguridad ocupacional, así como proponer programas de bienestar para el personal de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- j) Gestionar las acciones de mejora del clima laboral y la comunicación interna para el mejor desempeño de la entidad y su personal, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Comunicaciones.
- k) Proponer a la Secretaría General, según la necesidad, la conformación de la Secretaría Técnica, de forma transparente, ética y sin conflicto de intereses, encargada de apoyar a las autoridades de los órganos instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios.
- l) Coordinar y proponer acciones de diálogo o coordinación con las organizaciones gremiales y otros actores involucrados en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- m) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos.
- n) Opinar en materia de sus competencias.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 46.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- b) Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 47.- Funciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

La Oficina de Administración de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:



- a) Coordinar y desarrollar los procesos técnicos relacionados a la administración de los Recursos Humanos, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio de Salud.
- b) Formular e implementar lineamientos y procedimientos institucionales relacionados a la administración de los Recursos Humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- c) Organizar e implementar la incorporación y administración del personal hasta su desvinculación; así como de los registros de personal correspondiente de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- d) Formular e implementar los instrumentos de gestión de recursos humanos, tales como el Cuadro de Puestos de la Entidad, el Manual de Perfiles de Puestos y el Reglamento Interno de Servidores Públicos, y otros según lo establecido por las normas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud; así como evaluar su cumplimiento.
- e) Formular e implementar los lineamientos y procedimientos que garanticen la salud en el trabajo y seguridad ocupacional; ejecutar programas de bienestar para el personal de la Administración Central del Ministerio de Salud; así como evaluar su cumplimiento.
- f) Brindar las condiciones necesarias para el funcionamiento de la secretaría técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio.
- g) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- h) Mantener actualizada la información relativa al Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despidos del personal de la Administración Central del Ministerio.
- i) Elaborar, conservar y sistematizar los legajos del personal, así como la documentación sobre la asistencia, desplazamiento y otras acciones del personal.
- j) Participar en las acciones relacionadas con las organizaciones gremiales y otros actores involucrados en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 48.- Funciones de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

La Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar e implementar los procesos técnicos relacionados al desarrollo de los Recursos Humanos, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio de Salud.
- b) Formular e implementar lineamientos y procedimientos institucionales relacionados al desarrollo de los Recursos Humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- c) Planificar, organizar e implementar actividades relacionadas a la progresión en la carrera y el desarrollo de capacidades del personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el marco de la normatividad establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- d) Planificar, organizar e implementar actividades informativas sobre becas, pasantías y oportunidades de formación y desarrollo al personal, realizando las gestiones específicas ante entidades nacionales e internacionales en coordinación con los órganos competentes.
- e) Formular, proponer e implementar los instrumentos de gestión de recursos humanos, tales como el Plan de Gestión de las Personas, el Plan de Progresión de la Carrera, el Plan de Desarrollo de las Personas, y otros según lo establecido por las normas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud.
- f) Planificar, organizar e implementar las acciones de mejora del clima laboral y la comunicación interna para mejorar el desempeño de la entidad y su personal.
- g) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- h) Realizar acciones para el óptimo rendimiento del personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, así como evaluar el desempeño de los servidores.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 49.- Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística en salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte y las telecomunicaciones. Es responsable de diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud.

Establece soluciones tecnológicas, sus especificaciones y requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de las mismas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud.

Artículo 50.- Funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política institucional en materia de desarrollo de tecnologías de la información, estadística, gobierno electrónico y su operatividad en el Ministerio de Salud, en concordancia con las políticas nacionales.
- b) Proponer y supervisar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico en el Ministerio de Salud.
- c) Proponer y supervisar lineamientos de Gobierno Abierto para mejorar los mecanismos tecnológicos de acceso a la información, en coordinación con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.
- d) Promover el desarrollo de tecnología de información y comunicación para servicios y trámites de calidad de los ciudadanos.
- e) Dirigir el diseño, desarrollo e implementación de los instrumentos de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para



- asegurar la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la misma, en marco de la normatividad vigente.
- f) Conducir el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud para velar por la interoperabilidad de los Sistemas de Información.
 - g) Proponer y supervisar acciones de actualización tecnológica y automatización de procesos a nivel institucional.
 - h) Coordinar con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario y la Oficina General de Comunicaciones las acciones de diseño, desarrollo y actualización del Portal Web Institucional, el Intranet institucional y Portal de Transparencia del Ministerio de Salud, en el marco de Gobierno Abierto y la normativa vigente.
 - i) Gestionar el proceso de gestión integrada de la información del Sector Salud proponiendo y supervisando lineamientos, normas o afines para su logro.
 - j) Gestionar el almacenamiento y disponibilidad de la información.
 - k) Coordinar con los órganos la estandarización de la información que producen.
 - l) Coordinar con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario la apertura de datos abiertos gubernamentales en el Ministerio de Salud.
 - m) Promover y coordinar la integración de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Sector Salud
 - n) Promover las buenas prácticas del tratamiento de los datos y la información en el Ministerio de Salud.
 - o) Opinar en materia de sus competencias.
 - p) Dirigir las acciones de soporte técnico, en el marco de sus competencias.
 - q) Proponer y promover investigaciones, estudios y otros, en materia de sus competencias.
 - r) Conducir la asistencia técnica y promover la capacitación en materia de sus competencias.
 - s) Desarrollar el diseño y las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
 - t) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 51.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Desarrollo Tecnológico.
- b) Oficina de Soporte y Telecomunicaciones.
- c) Oficina de Gestión de la Información.



Artículo 52.- Funciones de la Oficina de Desarrollo Tecnológico

La Oficina de Desarrollo Tecnológico tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política institucional en materia de desarrollo de tecnologías de la información, gobierno electrónico y su operatividad en el Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.



- b) Formular e implementar lineamientos, normas, estándares, metodologías, procedimientos, planes, programas y proyectos en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- c) Implementar lineamientos de Gobierno Abierto para mejorar los mecanismos tecnológicos de acceso a la información pública del Ministerio de Salud, en coordinación con el órgano competente.
- d) Elaborar e implementar herramientas tecnológicas para la identificación, recolección, producción y actualización periódica de información estadística de Salud para fines de planeamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector Salud.
- e) Desarrollar el uso de herramientas informáticas estandarizadas, procedimientos en línea y el intercambio de información entre entidades para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos.
- f) Diseñar instrumentos de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, en concordancia con la normatividad vigente.
- g) Diseñar y actualizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud.
- h) Planificar la integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud, así como realizar acciones para la interoperabilidad de los Sistemas de Información.
- i) Desarrollar e implementar tecnologías de información que viabilicen las mejoras a los procesos a través de la automatización de actividades a nivel institucional.
- j) Verificar la calidad del funcionamiento de la plataforma de información en salud.
- k) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- l) Formular, desarrollar e implementar investigaciones, estudios y otros en materia de su competencia.
- m) Brindar asistencia técnica y capacitación en materia de su competencia.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 53.- Funciones de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones

La Oficina de Soporte y Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar los lineamientos, normas, estándares, metodologías y procedimientos relativos a la política institucional de telecomunicaciones en el Ministerio de Salud.
- b) Brindar soporte técnico en el diseño, desarrollo y actualización del Portal Web Institucional, el Intranet institucional y Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.
- c) Brindar soporte técnico a los órganos del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.
- d) Brindar el soporte técnico en materia de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, en concordancia con la normatividad vigente.



- e) Mantener y supervisar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud.
- f) Realizar acciones de fortalecimiento y monitoreo de la capacidad institucional y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones por parte de los órganos del Ministerio de Salud.
- g) Formular, desarrollar e implementar investigaciones, estudios y otros en materia de su competencia.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 54.- Funciones de la Oficina de Gestión de la Información

La Oficina de Gestión de la Información tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política institucional en materia de estadística y administración de datos en salud en el Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Formular e implementar lineamientos, normas, estándares, metodologías, procedimientos y otros documentos para la administración de los datos y estadísticas en materia de salud en el Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- c) Establecer la normatización y estandarización de los datos acorde a los sistemas estándares de datos, vocabulario controlado, terminología, mensajería y otros afines para su debida clasificación.
- d) Desarrollar acciones de validación y evaluación de la calidad de los datos en materia de salud mediante la vigilancia de la veracidad, oportunidad, cobertura y exactitud de los mismos.
- e) Analizar e identificar datos oportunos de acuerdo a los requerimientos de los diferentes órganos del Ministerio de Salud.
- f) Administrar los datos en materia de salud con la finalidad de disponer de una Base de Datos del Ministerio de Salud en forma unificada e integrada.
- g) Proponer e implementar instrumentos de monitoreo de desarrollo de las políticas e intervenciones en Salud, tales como observatorios nacionales, tableros de control, sistemas de información espacial georeferencial, entre otros, para su aplicación a nivel sectorial e intersectorial, en los tres niveles de gobierno.
- h) Realizar acciones de almacenamiento y organización de los datos a fin de garantizar su disponibilidad a nivel institucional.
- i) Realizar acciones de acompañamiento a los órganos en la transformación o procesamiento de la información.
- j) Identificar e incentivar las buenas prácticas del tratamiento de los datos y la información en el Ministerio de Salud.
- k) Coordinar convenios y alianzas estratégicas interinstitucionales, intersectoriales e Intergubernamentales para la integración de datos en materia de salud.
- l) Apoyar en el proceso de integración y articulación de la interoperabilidad de los sistemas de información en salud, en coordinación con la Oficina de Desarrollo Tecnológico.



- m) Realizar acciones para la preselección de la apertura de datos abiertos gubernamentales, en coordinación con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.
- n) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- o) Formular, desarrollar e implementar investigaciones, estudios y otros en materia de su competencia.
- p) Brindar asistencia técnica y capacitación, en materia de gestión integrada de la información en salud.
- q) Representar al Ministerio de Salud ante el Sistema Estadístico Nacional.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Directora/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 55.- Oficina General de Comunicaciones

La Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los procesos relacionados a la comunicación estratégica y la información pública del Sector Salud.

Artículo 56.- Funciones de la Oficina General de Comunicaciones

La Oficina General de Comunicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos para la comunicación estratégica del Ministerio de Salud.
- b) Coordinar con los órganos del Ministerio de Salud, en campañas y estrategias de comunicación.
- c) Dirigir las acciones para el análisis situacional de la comunicación en salud, su entorno, y las situaciones de riesgo comunicativo, así como la estrategia comunicacional, en coordinación con los actores del sector.
- d) Gestionar las acciones de comunicación en salud de interés público de las plataformas comunicacionales, en coordinación con los órganos y organismos del Ministerio de Salud.
- e) Coordinar las acciones que contribuyan a garantizar el acceso a la información pública y transparencia de la gestión, con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.
- f) Conducir el análisis de la situación de la comunicación en Salud.
- g) Dirigir las acciones de prensa, relaciones públicas, publicidad en el campo de la salud.
- h) Gestionar y evaluar las acciones de protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar con la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario, las acciones de gobierno abierto que le corresponden, en el ámbito de su competencia.
- j) Opinar en materia de sus competencias.
- k) Conducir la asistencia técnica y capacitación, en los asuntos de su competencia.
- l) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.



- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 57.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Comunicaciones

La Oficina General de Comunicaciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Información Pública.
- b) Oficina de Comunicación Estratégica.

Artículo 58.- Funciones de la Oficina de Información Pública

La Oficina de Información Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar el análisis de la información pública en salud.
- b) Desarrollar y organizar las acciones de información pública y transparencia de la gestión en salud, a través de las diferentes plataformas comunicacionales.
- c) Realizar acciones de prensa, acceso a la información, relaciones públicas, publicidad en el campo de la Salud.
- d) Realizar acciones de coordinación para implementar el gobierno abierto en el MINSA, en coordinación con el órgano competente y en el marco de sus competencias.
- e) Diseñar las plataformas comunicacionales del Ministerio de Salud
- f) Apoyar a los órganos del Ministerio de Salud, en campañas de comunicación y estrategias de comunicación social.
- g) Emitir opinión en materia de su competencia.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación, en los asuntos de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones.

Artículo 59.- Funciones de la Oficina de Comunicación Estratégica

La Oficina de Comunicación Estratégica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, programas, proyectos y estrategias de comunicación del Ministerio de Salud relacionados a la marca institucional, el manejo de protocolo, relaciones públicas, comunicación interna, plataformas comunicaciones, educación en salud, entre otros; así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Ejecutar y coordinar las acciones relacionadas con la estrategia comunicacional del Ministerio.
- c) Proponer estrategias comunicacionales, en el marco de sus competencias
- d) Asistir y orientar a los órganos en la formulación de estrategias de comunicación del Ministerio de Salud.
- e) Administrar y monitorear las plataformas comunicacionales del Ministerio de Salud.
- f) Diseñar, planificar y realizar el seguimiento de la implementación de los planes estratégicos de comunicación y las campañas publicitarias de salud, a través de los diferentes canales de comunicación, en coordinación con los órganos y organismos del Ministerio de Salud.



- g) Organizar, programar, desarrollar acciones de protocolo, actividades de relaciones públicas y ceremonias oficiales del Ministerio de Salud.
- h) Diseñar, implementar, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de la marca institucional del Ministerio de Salud.
- i) Analizar el impacto de la acción informativa y las corrientes de opinión producidas por las políticas y campañas del Ministerio Salud.
- j) Emitir opinión en materia de su competencia.
- k) Brindar asistencia técnica y capacitación, en los asuntos de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones.

Artículo 60.- Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario

La Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la política de transparencia, promoción de la ética pública, atención al usuario y lucha contra la corrupción del Ministerio de Salud; así como de organizar el Sistema de Trámite Documentario y el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 61.- Funciones de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario

La Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y supervisar lineamientos, normas y procedimientos relativos al Gobierno Abierto en el Ministerio de Salud.
- b) Proponer y supervisar mecanismos, normas y lineamientos para promover la transparencia, el acceso a la información pública, la integridad pública y mejorar la atención al usuario en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto.
- c) Promover y supervisar una cultura de ética, garantizar el derecho de acceso a la información pública y fortalecer la vigilancia ciudadana; así como mejorar transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud.
- d) Coordinar con los órganos competentes del Ministerio de Salud, alianzas interinstitucionales que fortalezcan la transparencia, el acceso a la información pública, la integridad pública y mejorar la atención al usuario.
- e) Gestionar Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Salud, de conformidad con las normas vigentes.
- f) Gestionar la atención y trámite de los reclamos presentados en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud y supervisar la atención de los mismos, por las áreas correspondientes.
- g) Coordinar y coadyuvar al trámite adecuado de expedientes por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o infracciones al Código de Ética de la Función Pública.
- h) Proponer y promover investigaciones, estudios y otros en materia de sus competencias.
- i) Opinar en materia de sus competencias.

- j) Administrar el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Archivo General de la Nación.
- k) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación en los asuntos de su competencia.
- l) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- m) Mantener informado a la Secretaría General sobre el desarrollo de sus funciones y actividades.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 62.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario

La Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Oficina de Transparencia y Anticorrupción
- b) Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario.

Artículo 63.- Funciones de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción

La Oficina de Transparencia y Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar los lineamientos, normas y procedimientos relativos a Gobierno Abierto en el Ministerio de Salud.
- b) Formular e implementar mecanismos, normas y lineamientos para mejorar los niveles de transparencia, acceso a la información pública e integridad pública en el Ministerio, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto.
- c) Realizar acciones que promuevan una cultura de ética, garanticen el derecho de acceso a la información pública, fortalezcan la vigilancia ciudadana y mejoren la transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- d) Realizar acciones de coordinación para las alianzas interinstitucionales que fortalezcan la transparencia, el acceso a la información pública, la integridad pública, así como mejorar la atención al usuario.
- e) Consolidar la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la Ética Pública y por Actos de Corrupción, a fin de emitir recomendaciones para la mejora de la gestión de denuncias, en coordinación con los órganos competentes.
- f) Emitir opinión técnica, en el marco de su competencia.
- g) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros en materia de su competencia.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación, en los asuntos de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.



Artículo 64.- Funciones de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario:

La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar los estándares, procedimientos y directivas de los procesos de atención al usuario, gestión de documentos y archivos y supervisar su cumplimiento reportando a la Secretaría General, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- b) Verificar los requisitos para la admisión de los documentos al sistema de trámite documentario del Ministerio de Salud.
- c) Organizar, ejecutar y evaluar el proceso de trámite documentario y la gestión de los archivos.
- d) Garantizar que se brinde información y se oriente al usuario sobre el estado situacional de sus trámites o reclamos iniciados ante el Ministerio, en coordinación con los responsables de atender trámite documentario de cada órgano.
- e) Atender y tramitar los reclamos presentados en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud y realizar el seguimiento para verificar su oportuna atención.
- f) Coordinar con el Archivo General de la Nación las acciones pertinentes para la depuración y/o transferencia de documentos, en concordancia con la normativa vigente.
- g) Expedir transcripciones y copias certificadas de la documentación que obre en el archivo.
- h) Emitir opinión técnica, en el marco de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros, en materia de su competencia.
- j) Brindar asistencia técnica y capacitación en los asuntos de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario.



CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO I ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 65.- Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública

La Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de diseñar las políticas de salud pública, así como dirigir los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las mismas. Asimismo, es responsable de normar en materia de salud pública, como Gestión de Control de Riesgo de Enfermedades, transferencia tecnológica en salud y otras materias relacionadas a Salud Pública.

Artículo 66.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública

La Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas de salud pública.
- b) Proponer y supervisar los lineamientos y normas de alcance nacional orientadas al logro de los objetivos de las políticas de salud Pública en los diferentes niveles de gobierno.
- c) Proponer lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y Laboratorios de Salud Pública (LSP), así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- d) Proponer lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y otros acuerdos de salud.
- e) Proponer normas y lineamientos en materia de transferencia tecnológica en salud.
- f) Gestionar los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas de salud pública a nivel nacional, así como establecer la metodología para su aplicación a nivel nacional.
- g) Articular los resultados de monitoreo, seguimiento y evaluación obtenidos para la mejora del diseño de las políticas en salud pública.
- h) Coordinar con las Direcciones Generales del Viceministerio de Salud Pública el diseño, mejora, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas en Salud Pública.
- i) Coordinar con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la coherencia y articulación de las políticas de salud pública con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario), el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional y los demás documentos estratégicos del Ministerio de Salud.



- j) Proponer el marco normativo para el desarrollo de capacidades de Recursos Humanos en Salud.
- k) Promover la difusión de los resultados y el impacto de las políticas de salud pública, a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Salud..
- l) Promover estudios e investigaciones en salud pública que contribuyan al diseño y mejora de las políticas en salud pública, así como difundir sus resultados.
- m) Opinar en materia de sus competencias.
- n) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno en la implementación y evaluación de las políticas de salud pública.
- o) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 67.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública

La Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública.
- b) Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Políticas en Salud Pública.
- c) Dirección de Normatividad en Salud Pública.

Artículo 68.- Funciones de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública.

La Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el diseño de las políticas de salud pública sobre la base de las propuestas técnicas de las demás Direcciones Generales a cargo del Despacho Viceministerial de Salud Pública, en coordinación con las mismas.
- b) Elaborar el diseño de políticas en materia de tecnologías de salud en base a la propuesta del Instituto Nacional de Salud.
- c) Formular los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos para la implementación de la política de salud pública.
- d) Evaluar las propuestas de diseño de políticas en Salud Pública formuladas por los órganos de línea del Viceministerio en Salud Pública.
- e) Recopilar las mejores prácticas y evidencias en el diseño de políticas en Salud Pública y promover su utilización en el Ministerio de Salud.
- f) Formular, proponer y desarrollar estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y mejora de las políticas en salud pública.
- g) Proponer los mecanismos para articular las políticas de salud pública con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario), el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional y los demás documentos estratégicos del Ministerio de Salud.
- h) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.



- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública.

Artículo 69.- Funciones de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Políticas en Salud Pública.

La Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Políticas en Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las metodologías para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas de salud pública, para su aplicación a nivel nacional.
- b) Formular, diseñar y proponer los instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas de salud pública, para su aplicación a nivel sectorial, intersectorial y en los diferentes niveles de gobierno.
- c) Realizar las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas de salud pública a nivel nacional.
- d) Promover y realizar acciones orientadas al proceso continuo de recolección y análisis de datos destinados a generar evidencia técnica y científica para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas de salud pública y su sistematización.
- e) Formular y desarrollar estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y mejora de las políticas en salud pública.
- f) Proponer la articulación de los resultados de monitoreo, seguimiento y evaluación obtenidos para el diseño, mejora y rediseño de las políticas en salud pública.
- g) Difundir los resultados y el impacto de las políticas de salud pública, a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.
- h) Formular estudios específicos orientados a generar evidencia para la evaluación de la implementación de la política de salud pública.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública.

Artículo 70.- Funciones de la Dirección de Normatividad en Salud Pública

La Dirección de Normatividad en Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades.
- b) Formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y otros acuerdos de salud, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades.



- c) Formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias para realizar acciones de estimación, prevención y reducción de riesgos de enfermedades transmisibles, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- d) Formular lineamientos, normas y estrategias para gestionar los casos de emergencias sanitarias, de acuerdo a la normatividad vigente, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades.
- e) Formular normas, lineamientos para la implementación y desarrollo de los Laboratorios de Salud Pública (LSP) en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- f) Formular normas, lineamientos y normas técnicas en materia de transferencia tecnológica en salud.
- g) Formular normas, lineamientos y normas técnicas en materia de formación de Recursos Humanos en Salud.
- h) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública.

Artículo 71.- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida.

Artículo 72.- Funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: i) Salud por Etapas de Vida; ii) Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; iii) Salud Mental; iv) Discapacidad; v) Pueblos Indígenas; vi) Salud Sexual y Reproductiva; vii) Salud Ocupacional, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos; en el ámbito de sus competencias.
- b) Proponer políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias.
- c) Proponer normas y lineamientos orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno relativas a las intervenciones estratégicas en Salud Pública materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- d) Promover la cobertura a nivel nacional de las intervenciones estratégicas en Salud Pública.



- e) Conducir las acciones de vigilancia, supervisión y autorización en salud ocupacional, en coordinación con los organismos competentes.
- f) Promover la implementación de estrategias y campañas comunicacionales que fomenten las prácticas saludables, en las materias de sus competencias y en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud y la Oficina General de Comunicaciones.
- g) Promover acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación en las materias de su competencia.
- h) Coordinar con la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública la mejora, rediseño y diseño de las políticas en salud pública, en el ámbito de sus competencias.
- i) Opinar en materia de sus competencias.
- j) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de sus competencias.
- k) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- l) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con sus competencias.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 73.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas.
- b) Dirección de Salud Mental.
- c) Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad.
- d) Dirección de Pueblos Indígenas.
- e) Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.
- f) Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida.
- g) Dirección de Salud Ocupacional.

Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas

La Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas.

- c) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de las Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas.
- d) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.
- f) Realizar acciones de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- g) Formular e implementar las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en las materias de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en las materias de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 75.- Funciones de la Dirección de Salud Mental

La Dirección de Salud Mental tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños que afecten la Salud Mental de la población, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas orientados a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños que afecten la Salud Mental de la población.
- c) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños que afecten la Salud Mental de la población.
- d) Formular e implementar las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de enfermedades que afecten la Salud Mental de la población.
- e) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños que afecten la Salud Mental de la población; en el ámbito nacional, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.



- f) Realizar acciones de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- g) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.
- h) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en las materias de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- j) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en las materias de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 76.- Funciones de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad

La Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Discapacidad, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Discapacidad.
- c) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Discapacidad.
- d) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Discapacidad; en el ámbito nacional, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.
- f) Formular e implementar las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de la Discapacidad.
- g) Realizar acciones de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- h) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en las materias de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.



Artículo 77.- Funciones de la Dirección de Pueblos Indígenas

La Dirección de Pueblos Indígenas tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la Salud de los Pueblos Indígenas, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas, con enfoque participativo, orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la Salud de los Pueblos Indígenas.
- c) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de prevención y control de riesgos y daños a la Salud de los Pueblos Indígenas.
- d) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la Salud de los Pueblos Indígenas; en el ámbito nacional, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.
- f) Formular e implementar las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y reducción de riesgos de enfermedades que afecten a la Población Indígena.
- g) Realizar de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en la materia de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 78.- Funciones de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva

La Dirección de Salud Sexual y Reproductiva tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud Sexual y Reproductiva, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud Sexual y Reproductiva.



- c) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud Sexual y Reproductiva.
- d) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud Sexual y Reproductiva; en el ámbito nacional, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.
- f) Formular las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de las enfermedades que afecten la Salud Sexual y Reproductiva.
- g) Realizar acciones de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- h) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia su competencia.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 79.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida.

La Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud por Etapas de Vida, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Identificar y proponer las prioridades de intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud por Etapas de Vida.
- c) Formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos orientados al logro de los objetivos de las intervenciones estratégicas en prevención, control y reducción de los riesgos y daños por Etapas de Vida.
- d) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones estratégicas orientadas a la prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud por Etapas de Vida; en el ámbito nacional, en coordinación con los actores del Sector Salud y otros sectores del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar o rediseñar las políticas en salud pública.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias y campañas comunicacionales que promuevan las prácticas saludables en el ámbito nacional y en las materias bajo su competencia.



- f) Formular e implementar las normas y lineamientos orientados a la detección precoz y reducción de riesgos de enfermedades que afecten la Salud teniendo en cuenta las Etapas de Vida.
- g) Realizar acciones de promoción fomentando la cobertura de las intervenciones estratégicas en Salud Pública a su cargo a nivel nacional.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 80.- Funciones de la Dirección de Salud Ocupacional

La Dirección de Salud Ocupacional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las intervenciones estratégicas en materia de salud ocupacional.
- b) Formular lineamientos, normas, planes, programas y proyectos en Salud Ocupacional, en concordancia con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas internacionales, en coordinación con los organismos competentes.
- c) Desarrollar y realizar las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, en materia de Salud Ocupacional.
- d) Formular las normas técnicas, metodologías, criterios y protocolos para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades ocupacionales y/o profesionales.
- e) Representar por delegación al Ministerio de Salud en el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - CONSSAT y en las Comisiones y Comités que correspondan a su ámbito de competencia
- f) Dirigir el sistema de registro nacional de los Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional – SAMO.
- g) Expedir autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- h) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia su competencia.
- i) Emitir opinión en el ámbito de su competencia.
- j) Realizar acciones de vigilancia y supervisión en salud ocupacional, en coordinación con los organismos competentes.
- k) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 81.- Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

La Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud



Pública, es responsable de articular y generar mecanismos de promoción de las intervenciones de salud y la gestión en el territorio. Se encarga de promover la educación para la salud; así como la promoción y organización de la participación ciudadana para el desarrollo de comportamientos y entornos saludables en la población. Asimismo se encarga de propiciar las relaciones intersectoriales para la gestión de los determinantes sociales de la salud.

Artículo 82.- Funciones de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

La Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública las políticas vinculadas a las materias de su competencia, así como coordinar su implementación y seguimiento, considerando los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) Proponer normas, lineamientos, documentos técnicos, estrategias, planes, enfoques, metodologías, programas, proyectos y demás documentos en el marco de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Propiciar la articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional para el abordaje de los determinantes de la salud a través de la mejora de las prácticas y entornos saludables en familia, comunidad y municipio, en el marco de la política sectorial y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de potenciar el logro de las metas de protección social en salud.
- d) Promover la elaboración e implementación de estrategias, contenidos, medios, materiales e instrumentos educativos y comunicacionales para la promoción de la salud, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la construcción de la cultura de la Salud, en coordinación con órganos y organismos públicos competentes, según corresponda.
- e) Gestionar la realización de mecanismos que promuevan las intervenciones estratégicas de salud Pública, en coordinación con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- f) Promover alianzas estratégicas intergubernamentales, intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales para la promoción de la Salud en materias de su competencia.
- g) Proponer y promover acciones para la promoción de la salud en instituciones educativas a nivel nacional, así como la incorporación de contenidos de salud, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- h) Gestionar el diseño y promoción de las estrategias de comunicación social para la generación de entornos saludables y construcción de una cultura de la salud que incidan en el ejercicio de los derechos a la salud en la persona, familia y comunidad.
- i) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de sus competencias.
- j) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- k) Opinar en materia de sus competencias.



- l) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 83.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

La Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Educación y Participación para la Salud.
- b) Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud.

Artículo 84.- Funciones de la Dirección de Educación y Participación para la Salud

La Dirección de Educación y Participación para la Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar las políticas sectoriales relacionadas con la educación para la salud y participación comunitaria, orientada a la generación de cambios en la cultura sanitaria de la población, comportamientos saludables y el autocuidado en la persona en todas las etapas de la vida, familia y comunidad, teniendo en cuenta los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, así como evaluar su cumplimiento.
- b) Formular e implementar normas, lineamientos, documentos técnicos, estrategias, planes, enfoques, metodologías, programas, proyectos y demás documentos en materia de educación para la salud y participación comunitaria, y otros en materia de su competencia.
- c) Desarrollar propuestas y contenidos de promoción de la salud vinculada con acciones para la promoción de la salud en instituciones educativas a nivel nacional, así como la incorporación de contenidos de salud.
- d) Proponer mecanismos de coordinación de las acciones de educación para la salud y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia.
- e) Desarrollar y realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de educación para la salud y participación ciudadana, vinculadas con las materias de su competencia.
- f) Realizar acciones para el diseño y promoción de las estrategias de comunicación social para la generación de entornos saludables y construcción de una cultura de la salud que incida en el ejercicio de los derechos a la salud en la persona, familia y comunidad.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- i) Form, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- j) Recopilar, evaluar, sistematizar y aplicar las mejores prácticas orientadas a promover comportamientos saludables y estrategias de autocuidado relacionadas con la materia de su competencia.



- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

Artículo 85.- Funciones de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud

La Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar normas, lineamientos, estrategias, planes, enfoques, metodologías, programas, proyectos y demás relacionados con la organización y despliegue de las intervenciones de salud pública en el nivel local con enfoque en la familia y la comunidad, teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, así como efectuar la evaluación y seguimiento.
- b) Proponer los lineamientos o herramientas de gestión correspondientes al ámbito de su competencia para la implementación de estrategias o modelos locales de articulación de las intervenciones en salud en el territorio.
- c) Diseñar, proponer y supervisar el cumplimiento de estándares durante el desarrollo y entrega de las intervenciones comprendidas en la cartera de salud pública en el nivel local.
- d) Diseñar y proponer estrategias de extensión de cobertura para poblaciones en condición de vulnerabilidad en el contexto del territorio donde residen, en el marco de las prioridades de la política nacional y sectorial.
- e) Propiciar el desarrollo de capacidades orientadas a la gestión territorial en salud pública en los diferentes niveles de gobierno.
- f) Recolectar y analizar información para identificar las prioridades de promoción de salud con enfoque territorial.
- g) Proponer mecanismos de coordinación intergubernamental para las intervenciones de promoción de la salud con enfoque territorial.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

Artículo 86.- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, así como de la inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con



excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, así como de otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.

Artículo 87.- Funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria a fin de proteger la salud pública y contribuir a la promoción de la competitividad del país, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- b) Proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria y en materia de su competencia, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- c) Proponer normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de sus competencias.
- d) Dirigir las acciones de vigilancia y supervigilancia conforme a la normatividad vigente, en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- e) Conducir el registro de certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de su competencia.
- f) Declarar el estado de emergencia sanitaria, en materia de su competencia, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Dirigir la implementación de la gestión del riesgo sanitario y disponer las medidas de seguridad que correspondan en materia de su competencia.
- h) Monitorear la atención de las alertas sanitarias en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- i) Proponer la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
- j) Promover la equivalencia y armonización nacional internacional de la normativa en materia de sus competencias.
- k) Dirigir las acciones de fiscalización y sanción conforme a la normatividad vigente, en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- l) Dirigir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.
- m) Proponer normas del sistema nacional de rastreabilidad y supervisar su funcionamiento en el ámbito de su competencia.
- n) Representar al Ministerio de Salud en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria según lo establecido en las normas vigentes.
- o) Resolver en segunda instancia los recursos administrativos de apelación derivados de sus procedimientos administrativos y sancionadores. Con su resolución queda agotada la vía administrativa.



- p) Gestionar las acciones para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.
- q) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de sus competencias.
- r) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- s) Opinar en materia de sus competencias.
- t) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con sus competencias.
- u) Dirigir la implementación del sistema integrado de gestión de la calidad
- v) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 88.- De la estructura de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA:

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Salud Ambiental.
- b) Dirección de Inocuidad Alimentaria.
- c) Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 89.- De las funciones de la Dirección de Salud Ambiental:

La Dirección de Salud Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en materia de salud ambiental, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- b) Formular normas y lineamientos técnicos, metodología, procedimientos, protocolos y demás vinculados en materia de gestión integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; calidad de agua para el consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional, en el marco de sus competencias; aire (ruido, radiaciones); suelo; cementerios y crematorios; juguetes y útiles de escritorio; sustancias químicas; así como los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos externos a la persona; así como las normas para la vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, infracciones y sanciones, en el marco de sus competencias.
- c) Formular normas procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de su competencia.
- d) Realizar acciones de vigilancia y supervigilancia, conforme a la normatividad vigente, en materia de su competencia.
- e) Administrar y mantener actualizado el registro de certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de su competencia.
- f) Proponer la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y/o calidad de agua para el consumo humano, en el marco de su competencia.
- g) Implementar la gestión del riesgo sanitario y disponer las medidas de seguridad que correspondan en materia de su competencia.



- h) Atender las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior en materia salud ambiental.
- i) Formular e implementar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
- j) Realizar las acciones para gestionar la equivalencia y armonización nacional e internacional de la normativa en materia de su competencia.
- k) Implementar las acciones correctivas que correspondan.
- l) Coordinar los análisis requeridos para las acciones que corresponden en el marco de su competencia.
- m) Implementar las acciones para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- o) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- p) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones, en la materia de su competencia.
- q) Desarrollar las acciones de implementación del sistema integrado de gestión de la calidad.
- r) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos y recursos administrativos de su competencia.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 90.- De las funciones de la Dirección de Inocuidad Alimentaria:

La Dirección de Inocuidad Alimentaria tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en inocuidad alimentaria en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- b) Formular normas y lineamientos técnicos, metodología, procedimientos, protocolos y demás vinculados en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.
- c) Formular las normas para la vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, infracciones y sanciones de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos de consumo humano, y de los servicios de alimentación colectiva, hospitalares y de pasajeros en los medios de transporte, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.
- d) Formular normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, registros y otros en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.
- e) Realizar acciones de vigilancia y supervigilancia, conforme a la normatividad vigente, en materia de su competencia.



- f) Administrar y mantener actualizado el registro de certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos y otros en materia de su competencia.
- g) Implementar la gestión del riesgo sanitario y disponer las medidas de seguridad que correspondan en materia de su competencia.
- h) Atender las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior en materia de inocuidad alimentaria en el ámbito de su competencia.
- i) Formular e implementar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia.
- j) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos y recursos administrativos de su competencia.
- k) Realizar las acciones para gestionar la equivalencia y armonización internacional de la normativa alimentaria, para un reconocimiento de los países, impulsando la aplicación de la normativa del Codex Alimentarius, en materia de su competencia.
- l) Implementar las medidas correctivas que correspondan.
- m) Coordinar los análisis requeridos para las acciones que corresponden en el marco de su competencia.
- n) Implementar las acciones para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.
- o) Formular normas del sistema nacional de rastreabilidad, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, y efectuar las acciones correspondientes para su funcionamiento en el ámbito de su competencia.
- p) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Nacional del Codex Alimentarius, la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria; así como ser el punto de contacto del país del Codex Alimentarius.
- q) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- r) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- s) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- t) Desarrollar las acciones de implementación del sistema integrado de gestión de la calidad.
- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 91.- De las funciones de la Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria:

La Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar acciones de fiscalización y sanción conforme a la normatividad vigente, en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- b) Conducir la fase de instrucción y sanción del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Proponer y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas o de carácter provisional dentro de las acciones de fiscalización.



- d) Dictar medidas cautelares u otras medidas destinadas a garantizar la protección de salud.
- e) Remitir información de las sanciones impuestas al Ministerio de Salud para las acciones de cobranza coactiva.
- f) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en materia de sus competencias.
- g) Formular normas, lineamientos técnicos, metodología, procedimientos, protocolos y demás vinculados a la fiscalización y sanción en materia de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria.
- h) Administrar y mantener actualizado el registro de sanciones.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- j) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- k) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- l) Implementar las acciones para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.
- m) Resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores.
- n) Desarrollar las acciones de implementación del sistema integrado de gestión de la calidad.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 92.- Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial.

Coordina con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) y otros órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres.

Artículo 93.- Funciones Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud:

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer lineamientos y estrategias para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, a nivel sectorial.
- b) Promover la participación del Sector Salud en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones subsidiarias en la Gestión de Riesgo de Desastres.



- c) Formular y proponer lineamientos, mecanismos, instrumentos en materia de salud, para apoyar a los gobiernos regionales en la incorporación de la GRD en sus procesos, en coordinación con el CENEPRED y el INDECI.
- d) Formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de salud para establecer la coordinación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.
- e) Formular y proponer acciones de primera respuesta, de acuerdo a la Política de Gestión de Riesgo de Desastres.
- f) Establecer estrategias para gestionar oportunamente la asistencia humanitaria en asuntos de salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- g) Asesorar en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, Seguridad y Defensa nacional, a nivel sectorial.
- h) Realizar las actividades y acciones relacionadas a los procesos de la Seguridad y Defensa Nacional, de conformidad a la ley de la materia, a nivel sectorial e institucional.
- i) Ejercer la Secretaría Técnica y Gestionar el funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud.
- j) Proponer y desarrollar el planeamiento y preparación del proceso de movilización nacional y desmovilización, en el sector Salud
- k) Promover la implementación de acciones para la calificación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo como instalaciones seguras frente al riesgo de emergencias y desastres, en coordinación con los órganos y organismos públicos competentes.
- l) Promover la cultura de seguridad y defensa nacional así como la de gestión del riesgo de desastres en el Sector Salud.
- m) Emitir opinión en materia de su competencia.
- n) Coordinar con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y otros órganos competentes del Ministerio de Salud, la planificación de estrategias de respuesta en caso de emergencias sanitarias; así como la prevención y control de riesgo de desastres.
- o) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de seguridad y defensa nacional así como de la gestión del riesgo de desastres.
- p) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- q) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.



SUBCAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 94.- Dirección General de Prestaciones de Salud

La Dirección General de Prestaciones de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud; normalización prestacional y gestión clínica; calidad en salud; así como lo relacionado a telesalud; donación y trasplantes de órganos, tejidos y células y otras en el ámbito de su competencia.

Artículo 95.- Funciones de la Dirección General de Prestaciones de Salud

La Dirección General de Prestaciones de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y evaluar las políticas sectoriales en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; normalización prestacional; gestión clínica; calidad en salud; telesalud y donación y trasplante de órganos, tejidos y células, y demás en materia de su competencia.
- b) Proponer y evaluar procedimientos, criterios, estándares, indicadores y metas; así como normas, lineamientos, documentos normativos, estrategias, programas y proyectos, en el ámbito de su competencia.
- c) Proponer y evaluar normas para la organización y adecuación de los servicios de salud para la atención de las personas con discapacidad; así como los criterios y estrategias para la identificación y atención de las mismas.
- d) Dirigir el seguimiento y monitoreo de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de sus competencias.
- e) Proponer las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia, en base a estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de las mismas.
- f) Garantizar la confidencialidad y reserva de la información del Registro Nacional de Donantes, el Registro Nacional de Receptores de Órganos y Tejidos, Registro Nacional de Potenciales Donantes No Emparentados de Células Progenitoras Hematopoyéticas, y del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical.
- g) Coordinar con los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud cuyas funciones están vinculadas con el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con Gobiernos Regionales y Locales, en las materias de su competencia.
- h) Conducir el sistema de notificación de potenciales donantes.
- i) Conducir la Red Nacional de Telesalud.
- j) Opinar en el ámbito de sus competencias.
- k) Conducir la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud; normalización prestacional y gestión clínica; calidad en salud; telesalud y, donación y trasplante de órganos, tejidos y células.



- l) Promover investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de sus competencias.
- m) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- n) Representar al/a la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, por encargo o delegación.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/a Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 96.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Prestaciones de Salud

La Dirección General de Prestaciones de Salud cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Intervenciones de Salud Individual.
- b) Dirección de Servicios de Salud.
- c) Dirección de Calidad en Salud.
- d) Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
- e) Dirección de Telesalud.

Artículo 97.- Funciones de la Dirección de Intervenciones de Salud Individual

La Dirección de Intervenciones de Salud Individual tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política sectorial en materia de prestaciones en los diferentes niveles de atención.
- b) Formular e implementar las normas, lineamientos y documentos normativos en materia de modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas como vías clínicas, guías de práctica clínica, guías de procedimientos, entre otros, así como la historia clínica y demás registros relacionados al proceso de atención en salud.
- c) Formular las normas y estrategias para la identificación y atención de las personas con discapacidad, en coordinación con el órgano competente.
- d) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- e) Realizar acciones para la coordinación con los organismos públicos adscritos bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias de su competencia.
- f) Formular las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia, en base a estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de las mismas.
- g) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- j) Representar al/a la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, por encargo o delegación.



- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.

Artículo 98.- Funciones de la Dirección de Servicios de Salud

La Dirección de Servicios de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política sectorial en materia de servicios de salud.
- b) Formular e implementar las normas, lineamientos y documentos normativos en materia de organización, formalización, funcionamiento, articulación y gestión de los servicios de salud incluyendo los procesos de control, redes de servicios de salud, unidades productoras de servicios de salud, modelos de gestión de servicios de salud, telesalud, cartera de servicios de salud individual y otros de su competencia.
- c) Formular e implementar normas y estrategias para la organización y funcionamiento de los servicios de salud para la atención de personas con discapacidad, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio.
- d) Formular las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia, en base a estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de las mismas.
- e) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- f) Realizar acciones para la coordinación con los organismos públicos adscritos bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con los Gobiernos Regionales y Locales, en la materia de su competencia.
- g) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- j) Representar al/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, por encargo o delegación.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.

Artículo 99.- Funciones de la Dirección de Calidad en Salud

La Dirección de Calidad en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política sectorial en materia de calidad en salud.
- b) Formular e implementar las normas, lineamientos y documentos normativos en materia de seguridad del paciente y gestión de riesgos; prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud; gestión por procesos y mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos de salud; satisfacción del usuario; conduciendo el desarrollo e implementación del Sistema de Calidad en Salud.

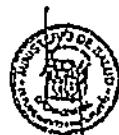


- c) Realizar acciones para la coordinación con los organismos públicos adscritos bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias de su competencia.
- d) Formular las estrategias que sustenten y difundan las políticas de las materias bajo su competencia, en base a estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de las mismas.
- e) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- f) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- g) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- i) Representar al/a la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones, por encargo o delegación.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.

Artículo 100.- Funciones de la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

La Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, hace las veces de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) y del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la política sectorial relacionada con la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- b) Formular e implementar las normas, lineamientos y documentos normativos en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- c) Emitir opinión vinculante respecto de la pertinencia de funcionamiento de centros de hemoterapia tipo II; así como para la realización de actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional, con enfoque de redes de servicios.
- d) Establecer los mecanismos para la evaluación de resultados clínicos y de gestión de los establecimientos autorizados como centros, bancos, servicios o unidades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- e) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- f) Formular normas técnicas, protocolos y procedimientos para la extracción de órganos, tejidos y células procedentes de donantes vivos o cadavéricos, únicamente con la finalidad de favorecer o mejorar sustancialmente la salud.



expectativa o condiciones de vida de otra persona, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento a nivel nacional.

- g) Formular protocolos y normas técnicas relacionadas a procedimientos de diagnóstico y certificación de muerte encefálica, en el caso de donantes cadavéricos, previo a los procedimientos destinados a la utilización de órganos o componentes anatómicos con fines de trasplante.
- h) Formular las normas técnicas, protocolos y procedimientos de alcance nacional para que la información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos sea recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad, y sea prohibida su difusión.
- i) Diseñar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Donantes y el Registro Nacional de Receptores de Órganos y Tejidos, Registro Nacional de Potenciales Donantes No Emparentados de Células Progenitoras Hematopoyéticas así como el Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical, en coordinación con la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con criterios de confidencialidad y reserva de su difusión.
- j) Formular protocolos y procedimientos técnicos de aplicación nacional para expedir autorizaciones a los establecimientos de salud para la instalación y mantenimiento de bancos de tejidos y células cuando éstos sirvan a fines terapéuticos.
- k) Gestionar el intercambio de información con organizaciones internacionales dedicadas al Registro de Potenciales Donantes no emparentados de tejidos regenerables.
- l) Diseñar, implementar y supervisar el sistema de notificación de potenciales donantes.
- m) Establecer mecanismos para garantizar la gratuidad en la disponibilidad de órganos y tejidos y prohibir cualquier tipo de publicidad con fines de lucro, para asegurar que la donación sea un acto voluntario y gratuito.
- n) Formular e implementar protocolos, procedimientos técnicos de alcance nacional respecto a la transferencia tecnológica en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, y Banco de Sangre, en coordinación con los órganos y organismos competentes.
- o) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos humanos, células y Bancos de Sangre.
- p) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- q) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- r) Representar al Ministerio de Salud en las Comisiones y Comités que correspondan a su ámbito de competencia, previa autorización del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.



Artículo 101.- Funciones de la Dirección de Telesalud

La Dirección de Telesalud tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, articular, implementar y evaluar la Red Nacional de Telesalud, en sus tres ejes de desarrollo: Telemedicina, Telegestión de los servicios de salud y Tele Información, Educación y Comunicación (IEC) en los servicios de salud, de acuerdo a la normatividad establecida por la Dirección de Servicios de Salud.
- b) Formular las normas, lineamientos y documentos normativos para la elaboración de proyectos de Telesalud.
- c) Realizar acciones de coordinación e implementación de los proyectos de alcance nacional, en materia de Telesalud.
- d) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- e) Realizar acciones para la coordinación con los organismos públicos adscritos bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias de su competencia.
- f) Formular las estrategias que sustenten y difundan los proyectos bajo su competencia, en base a estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de los mismos.
- g) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica en materia de proyectos para desarrollo de la Red Nacional de Telesalud y otras de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia
- j) Representar al/a la Director/a General de la Dirección General de Prestaciones, por encargo o delegación.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/a Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud.

Artículo 102.- Dirección General de Aseguramiento en Salud

La Dirección General de Aseguramiento en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular y proponer las políticas en materia de aseguramiento en salud, establecer estrategias, orientar el desempeño del sistema hacia objetivos definidos en el marco de su rol rector.

Artículo 103.- Funciones de la Dirección General de Aseguramiento en Salud

La Dirección General de Aseguramiento en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas en materia de aseguramiento en salud, así como velar por la portabilidad.
- b) Proponer normas, lineamientos de política, estrategias, programas y proyectos en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional.
- c) Proponer mecanismos para articular el aseguramiento en salud, incluyendo los dirigidos a garantizar la portabilidad.



- d) Dirigir el seguimiento y monitoreo de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- e) Proponer las estrategias para lograr el financiamiento necesario para el aseguramiento en el presupuesto del sector; así como los lineamientos para un eficiente proceso de gestión y rendición.
- f) Proponer las prioridades y resultados sanitarios del sector en materia de aseguramiento en salud, así como los lineamientos para el uso eficiente y adecuado de los fondos públicos intangibles destinados a lo relacionado directa o indirectamente al otorgamiento de las prestaciones incluidas en el marco del aseguramiento en salud.
- g) Proponer las normas que sirvan de herramienta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas para la definición de los costos de los servicios de salud que estos brindan a las diferentes Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas o privadas y a los no asegurados.
- h) Formular y proponer lineamientos para la coordinación y articulación de la oferta en salud, alineando la producción de servicios de salud de calidad.
- i) Promover el desarrollo armónico en las relaciones entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y entre estas y los organismos supervisores y el órgano rector.
- j) Proponer los lineamientos para el desarrollo de un sistema integrado de información para el aseguramiento; en el ámbito de su competencia.
- k) Promover la coordinación a nivel institucional y con actores del Sector Salud, para la generación de información estratégica y del conocimiento.
- l) Proponer el Plan Esencial de Aseguramiento (PEAS) en Salud para su cumplimiento obligatorio por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS); así como realizar su actualización.
- m) Proponer el listado de las enfermedades de alto costo para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo.
- n) Proponer normas y lineamientos en materia de intercambio prestacional, con excepción de aquellos aspectos que regula la Superintendencia Nacional de Salud.
- o) Coordinar y armonizar las actividades que cumplen los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud cuyas funciones están vinculadas con el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, así como de los Programas Nacionales bajo su dependencia, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de su competencia.
- p) Opinar en el ámbito de su competencia.
- q) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- r) Coordinar los planes nacionales de cobertura en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, de cáncer, salud en las escuelas y otros.
- s) Promover investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- t) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.



- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 104.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Aseguramiento en Salud

La Dirección General de Aseguramiento en Salud cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Acceso y Cobertura Prestacional.
- b) Dirección de Garantía del Aseguramiento y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 105.- De las funciones de la Dirección de Acceso y Cobertura Prestacional

La Dirección de Acceso y Cobertura Prestacional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en materia de aseguramiento en salud, así como garantizar la portabilidad.
- b) Formular los mecanismos para articular el aseguramiento en salud.
- c) Formular normas, lineamientos de política, estrategias, programas y proyectos en materia de acceso y cobertura prestacional a fin de garantizar la portabilidad de los servicios de salud.
- d) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- e) Formular las prioridades y resultados sanitarios del sector en materia de cobertura poblacional y prestacional.
- f) Formular las normas que sirvan de herramienta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas para la definición de los costos de los servicios de salud que estos brindan a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas o privadas y a los no asegurados.
- g) Diseñar los lineamientos para el desarrollo de un sistema integrado de información para el aseguramiento, en el ámbito de su competencia.
- h) Coordinar a nivel institucional y con actores del Sector Salud, para la generación de información estratégica y del conocimiento.
- i) Formular el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) para su cumplimiento obligatorio por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS); su actualización; así como la evaluación de su cumplimiento.
- j) Formular lineamientos para la coordinación y articulación de la oferta en salud, alineando la producción de servicios de salud de calidad.
- k) Elaborar y actualizar el listado de las enfermedades de alto costo para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo.
- l) Diseñar normas y lineamientos en materia de intercambio prestacional, con excepción de aquellos aspectos que regula la Superintendencia Nacional de Salud.



- m) Formular mecanismos normativos para armonizar las relaciones entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y entre estas y los organismos supervisores y el órgano rector.
- n) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- o) Formular, desarrollar, y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia (se ordenó la oración)
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud.

Artículo 106.- De las funciones de la Dirección de Garantía del Aseguramiento y Sostenibilidad Financiera

La Dirección de Garantía del Aseguramiento y Sostenibilidad Financiera tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar el impacto económico de las prestaciones no incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud para determinar las estrategias de su incorporación y mejora de la cobertura.
- b) Elaborar los estudios actuariales y epidemiológicos relacionados al diseño y actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
- c) Evaluar la equidad y eficiencia del financiamiento sectorial en el ámbito de los regímenes subsidiado y semisubsidiado.
- d) Diseñar, formular y proponer el marco normativo en materia de garantía y sostenibilidad del aseguramiento, así como en modulación del financiamiento entre otros, en el marco de su competencia.
- e) Diseñar estrategias para lograr el financiamiento necesario para el aseguramiento en el presupuesto del sector; así como establecer los lineamientos para un eficiente proceso de gestión y rendición.
- f) Diseñar los lineamientos de política para el uso eficiente y adecuado de los fondos públicos destinados a lo relacionado directa o indirectamente al otorgamiento de las prestaciones incluidas en el marco del aseguramiento universal del régimen subsidiado y semicontributivo.
- g) Establecer lineamientos para la identificación y gestión de los riesgos y sostenibilidad del aseguramiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y la Unidad de Gestión de IPRESS (UGIPRESS).
- h) Establecer los lineamientos y analizar la viabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y proponer las acciones necesarias a los niveles correspondientes.
- i) Diseñar los lineamientos de política para el desarrollo de un sistema integrado de información para el aseguramiento, en el ámbito de su competencia.
- j) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.



- k) Coordinar a nivel institucional y con actores del Sector Salud, para la generación de información estratégica y del conocimiento.
- l) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- m) Formular, desarrollar, y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud.

Artículo 107.- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de conducir el proceso de gestión del desarrollo de infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud.

Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares, parámetros y procedimientos, planes, programas, estrategias en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud en el ámbito de su competencia.
- b) Gestionar el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud y disponer su implementación y funcionamiento.
- c) Gestionar el diseño y aplicación de métodos e instrumentos técnicos, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, teniendo en cuenta las particularidades regionales.
- d) Fortalecer y promover asociaciones público privadas para el desarrollo y mejora de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud, en coordinación con la Oficina General de Articulación y Coordinación.
- e) Dirigir el seguimiento y monitoreo de la política sectorial, normas, lineamientos y otros, en materia de su competencia.
- f) Opinar en materia de su competencia.
- g) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud.
- h) Coordinar con la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, las materias de su competencia.
- i) Coordinar, armonizar y supervisar las actividades que cumplen los Organismos Públicos Adscritos bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, así como de los Programas Nacionales bajo su dependencia, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de su competencia.



- j) Desarrollar la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- k) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados a su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 109.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Infraestructura.
- b) Dirección de Equipamiento.
- c) Dirección de Mantenimiento.

Artículo 110.- Funciones de la Dirección de Infraestructura:

La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

- a) Formular normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares, parámetros, procedimientos, planes, programas y estrategias en materia de infraestructura en salud y en el ámbito de su competencia.
- b) Coordinar y articular la información registrada en el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, en materia de infraestructura en salud.
- c) Administrar la información del catastro nacional de establecimientos de salud y consignar la situación actual, en coordinación con las entidades adscritas al Ministerio de Salud y los gobiernos regionales.
- d) Formular normas técnicas para la suspensión del funcionamiento de los establecimientos de salud que incumplan con la normatividad de infraestructura y la reglamentación de edificaciones vigente, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud.
- e) Realizar el seguimiento y monitoreo de la política sectorial, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- f) Realizar acciones para promover asociaciones público privadas para el desarrollo y mejora de la infraestructura en salud.
- g) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- i) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de infraestructura en salud.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.



Artículo 111.- Funciones de la Dirección de Equipamiento:

La Dirección de Equipamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Formular normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares, parámetros, procedimientos, planes, programas y estrategias en materia de equipamiento en salud y en el ámbito de su competencia.
- b) Coordinar y articular la información registrada en el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, en materia de equipamiento en salud.
- c) Estandarizar las especificaciones técnicas del equipamiento en salud y promover su difusión.
- d) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- e) Realizar acciones de coordinación con la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas para la formulación de protocolos y procedimientos técnicos de aplicación nacional para la inscripción, reinscripción, modificación, denegación, suspensión y cancelación del registro sanitario del equipamiento en salud.
- f) Establecer los controles metrológicos del equipamiento médico y electromecánico, como método para la garantía de la calidad del equipamiento en salud.
- g) Realizar acciones de coordinación con la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas la emisión de alertas tecnológicas sanitarias respecto al equipamiento en salud.
- h) Realizar acciones para promover las asociaciones público privadas para el desarrollo y mejora del equipamiento en salud.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de inversión en salud que inciden en equipamiento en coordinación con los órganos competentes; y sobre la identificación, evaluación y priorización de necesidades de equipamiento en salud, a solicitud del nivel nacional, regional y local; así como otros en el ámbito de su competencia.
- k) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones de la materia de equipamiento en salud.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

Artículo 112.- Funciones de la Dirección de Mantenimiento:

La Dirección de Mantenimiento tiene las siguientes funciones:

- a) Formular normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares, parámetros, procedimientos, planes, programas y estrategias en materia de mantenimiento en salud y en el ámbito de su competencia.
- b) Formular y proponer los parámetros técnicos, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud.



- c) Coordinar y articular la información registrada en el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, en materia de mantenimiento en salud.
- d) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la política sectorial, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- e) Establecer los estándares para el aseguramiento metrológico del equipamiento médico y electromecánico, en la operación del equipamiento en salud
- f) Diseñar, proponer e implementar métodos e instrumentos técnicos, especificaciones y estándares para el mantenimiento, acondicionamiento y reparación de la infraestructura de los establecimientos de salud, teniendo en cuenta las particularidades regionales.
- g) Realizar acciones para promover asociaciones público privadas para el desarrollo y mejora del mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones de la materia de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

Artículo 113.- Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

La Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud.

Artículo 114.- Funciones de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

La Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y evaluar las políticas en materia de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud.
- b) Proponer las normas, lineamientos, documentos normativos, procedimientos, metodologías y estándares, en materia de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud.
- c) Coordinar y evaluar los lineamientos y normas técnicas de alcance nacional para el desarrollo de recursos humanos, promoviendo la articulación con los objetivos sanitarios de las competencias adquiridas mediante las capacitaciones que correspondan.
- d) Conducir la planificación estratégica de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- e) Dirigir el seguimiento y monitoreo de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.



- f) Dirigir y promover el fortalecimiento de las alianzas estratégicas para la implementación de acciones para la concertación del proceso de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud, con otros sectores y actores del nivel nacional.
- g) Articular las acciones de su competencia en el marco de los compromisos internacionales en gestión y desarrollo de recursos humanos en salud.
- h) Promover la coordinación con los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia.
- i) Promover investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- j) Opinar en materia de su competencia.
- k) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- l) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- m) Representar por delegación al Ministerio de Salud en las instancias de concertación para la gestión del trabajo y la calidad educativa en salud.
- n) Coordinar con los órganos del Viceministerio de Salud Pública, en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 115.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

La Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Planificación de Recursos Humanos en Salud.
- b) Dirección de Gestión del Trabajo en Salud.
- c) Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 116.- Funciones de la Dirección de Planificación de Recursos Humanos en Salud

La Dirección de Planificación de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en materia de planificación de recursos humanos en Salud.
- b) Formular normas, lineamientos, documentos normativos, procedimientos, metodologías y estándares en materia de planificación de los recursos humanos en salud.
- c) Formular las normas y procedimientos que faciliten los servicios complementarios de salud que realizan los profesionales de salud en respuesta a las necesidades del servicio.
- d) Formular las normas, procedimientos y protocolos que faciliten la implementación de estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de los recursos humanos en salud, que incluya los servicios complementarios de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población.

- e) Formular parámetros técnicos para la estimación de la brecha y la programación incremental de recursos humanos en salud para la etapa de pre inversión.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- g) Dirigir y actualizar el Registro Nacional de Recursos Humanos del Sector Salud a nivel nacional.
- h) Coordinar con los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Salud, en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- k) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 117.- Funciones de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud

La Dirección de Gestión del Trabajo en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en materia de gestión del trabajo de recursos humanos en salud.
- b) Formular normas, lineamientos, documentos normativos, protocolos, procedimientos, metodologías y estándares en materia de organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión de la compensación y gestión de las relaciones humanas y sociales, así como de la gestión del rendimiento de los recursos humanos en salud.
- c) Formular las normas y procedimientos administrativos para el desarrollo y realización del trabajo y la carrera de los recursos humanos en salud en el Sector Salud, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la normativa específica del sector.
- d) Formular las normas, metodologías e instrumentos para la definición de los perfiles ocupacionales, diseño y administración de puestos de los recursos humanos en salud a nivel nacional.
- e) Formular las normas, procedimientos, protocolos y metodologías para la administración de las compensaciones y entregas económicas de los recursos humanos en salud.
- f) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de su competencia.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.



Artículo 118.- Funciones de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas en materia de desarrollo de competencias de los recursos humanos en salud.
- b) Formular normas, lineamientos, protocolos, metodologías, estándares y procedimientos en materia de desarrollo de competencias de los recursos humanos en salud; así como de gestión del rendimiento de los recursos humanos en salud.
- c) Coordinar la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades en función de las necesidades sectoriales y reducción de las brechas de desempeño.
- d) Formular normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de recursos humanos en salud, incluyendo la administración del empleo, los servicios complementarios y el intercambio prestacional que realizan los profesionales de la salud; así como definir los perfiles ocupacionales y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales.
- e) Realizar acciones para articular los compromisos internacionales en desarrollo de competencias de los recursos humanos en salud, integrando las redes nacionales.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos y otros en materia de su competencia.
- g) Promover la coordinación con los órganos del Viceministerio de Salud Pública, en el ámbito de su competencia.
- h) Formular, desarrollar y difundir estudios, investigaciones y evaluaciones en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Brindar asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 119.- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.:

La Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Es la autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.



La regulación se extiende al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos. Constituye última instancia administrativa en las materias de su competencia.

Artículo 120- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y evaluar las políticas en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos a nivel nacional, así como las que garanticen el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias.
- c) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, prescripción, dispensación, expendio, acceso, uso y vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación; y de la actuación de las personas que intervienen en estos procesos, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad.
- d) Supervisar la autorización, registro, control, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, cuando corresponda, ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora
- e) Emitir opinión técnica vinculante y supervisar la autorización de los productos y dispositivos en investigación en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú
- f) Emitir opinión técnica en materia de donación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- g) Supervisar el control y fiscalización de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros sujetos a fiscalización sanitaria, así como cautelar el acceso y uso adecuado de la población a estos medicamentos.
- h) Proponer los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, y supervisar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



- i) Gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades delegadas a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, así como las transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- k) Proponer la normatividad para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y del observatorio de precios, disponibilidad y calidad de los medicamentos, así como gestionar la supervisión de su funcionamiento y control.
- l) Supervisar el funcionamiento del Centro Nacional de Información y Documentación de Medicamentos y de la Red Nacional de Centros y Servicios de Información de Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias y proponer la normatividad respectiva.
- m) Proponer y promover investigaciones en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos; así como coordinar la difusión de sus resultados
- n) Conducir la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno en materia de su competencia.
- o) Opinar en el ámbito de su competencia.
- p) Desarrollar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas delegadas por el/la Viceministro/a del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 121.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

La Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección de Productos Farmacéuticos.
- b) Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- c) Dirección de Establecimientos Farmacéuticos.
- d) Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias.

Artículo 122.- Funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos

La Dirección de Productos Farmacéuticos tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar las políticas sobre productos farmacéuticos; así como lineamientos, planes, normas, estrategias, programas y proyectos relacionados a los estudios clínicos, los registros sanitarios, control de calidad, vigilancia, fiscalización de los productos farmacéuticos; farmacovigilancia y ensayos clínicos. Asimismo realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.



- b) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, dispensación, expendio y vigilancia de productos farmacéuticos, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad; así como realizar su seguimiento.
- c) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de productos farmacéuticos, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad según la normatividad legal vigente.
- d) Evaluar la eficacia, seguridad y calidad de los productos farmacéuticos, así como el plan de gestión de riesgo para su autorización sanitaria.
- e) Elaborar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad del producto farmacéutico en investigación, así como autorizar, para fines exclusivos de investigación, la importación o fabricación de estos productos en investigación; asimismo, autorizar el uso de un producto farmacéutico en investigación bajo las condiciones de uso compasivo y otras en materia de su competencia.
- f) Elaborar el informe técnico en materia de donaciones de productos farmacéuticos.
- g) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- h) Evaluar y autorizar la protección de datos de prueba y otros datos no divulgados en los productos farmacéuticos que contienen una nueva entidad química.
- i) Evaluar, autorizar cuando corresponda, controlar e inspeccionar los estudios de equivalencia terapéutica para la intercambiabilidad de los medicamentos.
- j) Otorgar Certificados de Registro Sanitario, Certificados de Libre Comercialización y Certificados de Exportación de los productos farmacéuticos, así como el Certificado de Liberación de lote de los productos biológicos cuando correspondan.
- k) Establecer, implementar, monitorear, vigilar y evaluar Trazabilidad de productos farmacéuticos.
- l) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos.
- m) Evaluar, controlar, establecer las previsiones y fiscalizar las sustancias: estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otras sujetas a fiscalización sanitaria y los medicamentos que las contiene para su fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, investigación, almacenamiento, prescripción, dispensación, uso y destrucción.
- n) Otorgar certificados oficiales de importación o exportación, y autorizar el diseño y uso de los recetarios especiales de narcóticos para establecimientos de salud y prescriptores.
- o) Importar y comercializar estupefacientes, de acuerdo a las necesidades sanitarias, cautelando su disponibilidad para fines médicos y científicos.
- p) Evaluar la información sobre la seguridad de los productos farmacéuticos generada en el marco del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; y adoptar medidas con enfoque de riesgo, según corresponda.
- q) Formular, y adoptar las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población como resultado de acciones de farmacovigilancia, control de calidad y vigilancia de los productos farmacéuticos y promover su implementación en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.



- r) Formular, publicar y actualizar el Formulario Nacional de Medicamentos.
- s) Autorizar la importación de muestras de productos farmacéuticos para la realización de pruebas del control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad.
- t) Vigilar, controlar, fiscalizar y evaluar la calidad de los medicamentos y otros productos farmacéuticos, así como controlar las sustancias activas (IFA), excipientes y materiales utilizados en su fabricación.
- u) Controlar y vigilar la disposición final de los productos farmacéuticos con observaciones sanitarias críticas.
- v) Vigilar, controlar, monitorear, y promover una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos.
- w) Fiscalizar, aplicar y publicar las medidas de seguridad y sancionar, de acuerdo a sus competencias.
- x) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades delegadas a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, así como las transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- y) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- z) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- aa) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 123.- Funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

La Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar las políticas sobre dispositivos médicos y productos sanitarios, así como lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a los registros sanitarios, notificaciones sanitarias, Tecnovigilancia, control de calidad, vigilancia, fiscalización de los dispositivos médicos y productos sanitarios. Asimismo realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional; así como realizar su seguimiento.
- c) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, dispensación, expendio y vigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad; así como realizar su seguimiento.



- d) Vigilar, controlar, fiscalizar y evaluar la seguridad, calidad, funcionalidad y eficacia de los dispositivos médicos y productos sanitarios, según corresponda.
- e) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de los dispositivos médicos adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad legal vigente.
- f) Otorgar, renovar, modificar y cancelar la Notificación Sanitaria Obligatoria de productos sanitarios, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad legal vigente
- g) Otorgar Certificado de Registro Sanitario, Certificado de Libre Comercialización de los dispositivos médicos y productos sanitarios, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, emitir la constancia de reconocimiento automático del código de la notificación sanitaria obligatoria para los productos sanitarios.
- h) Otorgar la autorización de importación de muestras de productos sanitarios para fines de estudio de mercado o de investigación y desarrollo de acuerdo a la normatividad vigente
- i) Formular, y adoptar las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población como resultado de acciones de tecnovigilancia, control de calidad y vigilancia de los dispositivos médicos y productos sanitarios y promover su implementación en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- j) Evaluar la información sobre la seguridad de los dispositivos médicos y productos sanitarios generada en el marco del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; y adoptar medidas con enfoque de riesgo, según corresponda.
- k) Elaborar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad de dispositivos médicos y producto sanitario en investigación, así como autorizar, para fines exclusivos de investigación, la importación o fabricación de estos productos en investigación; asimismo, autorizar el uso de un producto farmacéutico en investigación bajo las condiciones de uso compasivo y otras en materia de su competencia.
- l) Elaborar el informe técnico de donaciones en materia de dispositivos médicos y productos sanitarios.
- m) Autorizar la importación de muestras de dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de pruebas del control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad
- n) Establecer, implementar, monitorear, vigilar y evaluar la Trazabilidad de dispositivos médicos y productos sanitarios.
- o) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de dispositivos médicos y productos sanitarios.
- p) Vigilar la disposición final de los dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
- q) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- r) Vigilar, controlar, monitorear y promover una adecuada promoción y publicidad de los dispositivos médicos y productos sanitarios.
- s) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades delegadas a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, así como las transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.



- t) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- u) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- v) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- w) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 124.- Funciones de la Dirección de Establecimientos Farmacéuticos

La Dirección de Establecimientos Farmacéuticos tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar las políticas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan, distribuyen, dispensan y expenden productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y otros establecimientos no farmacéuticos relacionados. Asimismo, realiza su seguimiento.
- b) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos no farmacéuticos relacionados a nivel nacional; así como realizar su seguimiento.
- c) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, dispensación, expendio y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos, según corresponda, según criterios de riesgo; así como realizar su seguimiento.
- d) Otorgar la autorización sanitaria para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, que fabrican, importan, almacenan, comercializan, distribuyen, dispensan y expenden productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el ámbito de su competencia; así como los cambios, modificaciones, ampliaciones, cierres temporales, reinicio de actividades y cierres definitivos.
- e) Conducir, monitorear y mantener actualizado el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos
- f) Vigilar, controlar, inspeccionar, fiscalizar y evaluar el funcionamiento y cumplimiento de las Buenas Prácticas en los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, almacenan, distribuyen y comercializan, dispensan y expenden productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;
- g) Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas en los establecimientos no farmacéuticos, cuando corresponda.
- h) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- i) Verificar y pesquisar productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación en los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, incluyendo en la zona primaria aduanera.



- j) Otorgar la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y de Laboratorio a los fabricantes nacionales y extranjeros cuando corresponda; Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, y demás buenas prácticas en los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de su competencia.
- k) Vigilar, controlar, monitorear, fiscalizar y ejecutar acciones diversas coordinadas a nivel multisectorial dirigidas a la erradicación del comercio ilegal de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- l) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades delegadas a los órganos descentralizados del Ministerio de Salud, así como las transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- m) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- n) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- o) Ejecutar las acciones sobre la erradicación del comercio ilegal de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 125.- Funciones de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias

La Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar políticas para mejorar el acceso y uso de medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias, priorizando los esenciales; así como lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos. Asimismo, realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios.
- b) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas sobre acceso y uso de medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias, a nivel nacional; así como realizar su seguimiento.
- c) Formular e implementar normas, planes, estrategias, programas o proyectos para el acceso a medicamentos esenciales y los necesarios en el tratamiento de enfermedades de alto impacto social o enfermedades con pocas o ninguna opción terapéutica, así como realizar su seguimiento.
- d) Proponer normas y supervisar la implementación y funcionamiento de la Unidad Productora de Servicios de Salud-Farmacia (UPSS-Farmacia) de los establecimientos de salud, según nivel de complejidad que corresponda; así como su seguimiento y evaluación.
- e) Formular e implementar lineamientos, planes, estrategias y proyectos relacionados al proceso de elaboración, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales



y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales a nivel nacional; así como realizar acciones de seguimiento y evaluación.

- f) Implementar y desarrollar la selección y evaluación de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, como base para la toma decisiones en el marco de la atención sanitaria y su impacto presupuestal a nivel nacional.
- g) Promover, vigilar y monitorear el uso racional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a nivel nacional y sectorial a través de las buenas prácticas de prescripción, buenas prácticas de dispensación, buenas prácticas del seguimiento farmacoterapéutico, selección racional de medicamentos, farmacoterapia racional, prescripción en Denominación Común Internacional, entre otras.
- h) Formular la normatividad para el funcionamiento de los Comités Farmacoterapéutico a nivel nacional, sectorial e intergubernamental, así como vigilar, monitorear y evaluar los mismos.
- i) Formular e implementar normas, planes, estrategias lineamientos y proyectos relacionados al funcionamiento del sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional y sectorial, así como vigilar y monitorear el mismo.
- j) Formular e implementar normas, planes, estrategias y proyectos relacionados al funcionamiento del sistema de información de precios de productos farmacéuticos y del observatorio de precios, disponibilidad y calidad; así como vigilar, monitorear, evaluar y controlar los mismos.
- k) Administrar el Centro Nacional de Información y Documentación de Medicamentos y formular la normatividad, planes, estrategias, programas y proyectos para el funcionamiento de la Red Nacional de Centros y Servicios de Información de Medicamentos y otras estrategias sanitarias, así como monitorear y evaluar la misma.
- l) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como conducir, vigilar, monitorear y evaluar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- m) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias.
- n) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades delegadas a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, así como las transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- o) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia
- p) Brindar asistencia técnica y capacitación en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- q) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.



CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL VICEMINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 126.- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional. Incluye la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias.

Artículo 127.- Funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC)

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) tiene las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, a las dependencias competentes de los Gobiernos Regionales y demás competentes del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud sobre la Situación de Salud del país y de cada región, las condiciones de salud de las poblaciones, las tendencias de las enfermedades y de la respuesta para su prevención y control.
- b) Formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres, en su ámbito de competencia.
- c) Desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional.
- d) Desarrollar y conducir el Sistema de Inteligencia Sanitaria, articulando en los diferentes sistemas de información y planificación sanitaria.
- e) Formular y proponer herramientas para la Vigilancia Epidemiológica; así como desarrollar instrumentos de inteligencia sanitaria.
- f) Elaborar lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y otros acuerdos de salud, en coordinación intrasectorial, intersectorial e intergubernamental.
- g) Coordinar las acciones de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y de Control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias, con las diferentes entidades que forman parte del sector Salud en el país.
- h) Coordinar con el Instituto Nacional de Salud en materia de investigaciones de prevención y control de las enfermedades transmisibles.



- i) Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y otros sectores, las acciones destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones debido a brotes, epidemias, desastres y emergencias, en el ámbito Nacional, Regional o Local.
- j) Desarrollar y conducir la Sala Situacional para el Análisis de Situación de Salud, así como promover y desarrollar investigaciones epidemiológicas aplicadas a generar evidencias en Salud Pública, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y otros sectores.
- k) Promover y desarrollar la capacitación en servicio y entrenamiento especializado en epidemiología de los recursos humanos del sector, en materia de sus competencias.
- l) Proponer lineamientos, normas, proyectos y estrategias para realizar acciones de estimación, prevención y reducción de riesgos de enfermedades transmisibles, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- m) Vigilar y controlar las enfermedades de los animales a los hombres-zoonosis, entre otras enfermedades transmisibles, en el ámbito de su competencia.
- n) Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria en relación a los factores y agentes ambientales que generen riesgo o afecten la salud de las personas.
- o) Conducir el Centro de Operaciones Sectorial para el Control de Emergencias y Desastres, articulando sus actividades con la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y con los organismos integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- p) Realizar las actividades y acciones relacionadas con las intervenciones de asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos por razones de necesidad pública, emergencias sanitarias o desastres, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- q) Conducir el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005).
- r) Brindar la asistencia técnica a los diferentes niveles de gobierno y otros sectores, en materia de vigilancia e investigación epidemiológica, prevención y control de brotes, emergencias sanitarias, enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres.
- s) Gestionar los laboratorios de salud pública para desarrollar soporte técnico-analítico relacionados a las actividades de identificación, vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles.
- t) Supervisar la operatividad de los laboratorios en Salud Pública, a nivel nacional.
- u) Promover estudios, investigaciones y evaluaciones del impacto de las intervenciones estratégicas para la prevención y control de enfermedades transmisibles, así como el control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias
- v) Emitir opiniones técnicas en el ámbito de su competencia.
- w) Desarrollar diseño y realizar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.



- x) Representar al Ministerio de Salud en las Comisiones y Comités que correspondan a su ámbito de competencia, previa autorización del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- y) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 128.- Escuela Nacional de Salud Pública

La Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, depende del Despacho Viceministerial de Salud Pública, encargado de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud pública y ejecuta programas, proyectos y estrategias de formación en salud pública de los recursos humanos en salud a nivel nacional, de acuerdo a la política sectorial y nacional del sector; con autonomía académica, económica y administrativa. Brindar maestrías de postgrado en el campo de la Salud. Promueve la formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos en materia de Salud Pública.

Para el ejercicio de sus funciones coordina con el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y con los órganos competentes de este.

Artículo 129.- Funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública

La Escuela Nacional de Salud Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de formación de recursos humanos en salud pública.
- b) Brindar maestrías de postgrado en el campo de Salud Pública, en el marco de Ley Universitaria.
- c) Formular y desarrollar programas y proyectos de formación de los recursos humanos en las temáticas de salud pública.
- d) Brindar capacitación y especialización en las temáticas de salud pública, distintas a las establecidas en la Ley Universitaria.
- e) Proponer el diseño y actualización de la curricula de especializaciones y/o capacitaciones en salud pública.
- f) Otorgar a nombre de la Nación los grados académicos que correspondan, de conformidad a la Ley Universitaria.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a producir y desarrollar conocimiento en salud pública, en coordinación con los gobiernos regionales.
- h) Recopilar evidencias para la formulación y diseño de las políticas de desarrollo y formación de recursos humanos en salud pública.
- i) Promover alianzas de formación profesional que garanticen el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos en salud pública.
- j) Promover el desarrollo de redes formativas en el campo de la salud pública.
- k) Promover programas de becas para la capacitación, formación y especialización del recurso humano en salud pública.
- l) Desarrollar diseño y realizar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.



Artículo 130.- Dirección de Salud de Lima Metropolitana

La Dirección de Salud de Lima Metropolitana es el órgano descentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, que ejerce por delegación la autoridad de salud en Lima Metropolitana, para implementar, ejecutar y supervisar las políticas de salud pública, en mejora de la calidad de vida del ciudadano, familia y comunidad en el ámbito de Lima Metropolitana. Coordina el ejercicio de sus funciones con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y con los órganos de los Despachos Viceministeriales según corresponda. La Dirección de Salud de Lima Metropolitana constituye la última instancia administrativa en los procedimientos administrativos de su competencia.

Artículo 131.- Funciones de la Dirección de Salud de Lima Metropolitana

La Dirección de Salud de Lima Metropolitana tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar e implementar acciones de salud pública en Lima Metropolitana, en coordinación con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones del Viceministerio de Salud Pública.
- b) Realizar y monitorear las acciones de vigilancia epidemiológica en salud pública en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- c) Detectar, evaluar y notificar oportunamente la ocurrencia de brotes, epidemias y otros eventos de importancia en salud pública, así como gestionar la respuesta de salud pública en caso de brotes o epidemias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los niveles locales del territorio; en coordinación con los órganos competentes.
- d) Difundir las medidas preventivas sobre las enfermedades transmisibles en riesgo de propagación.
- e) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, para la implementación de acciones en promoción de la salud y prevención y control de riesgos, daños y enfermedades, en el ámbito de Lima Metropolitana.
- f) Implementar y supervisar acciones de promoción de la salud extramural para promover comportamientos saludables, en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Realizar acciones de primera respuesta, de acuerdo a la Política de Gestión del Riesgo y Desastres en el ámbito de su jurisdicción coordinando acciones con las instancias competentes y con los gobiernos locales.
- h) Monitorear la articulación del funcionamiento de los laboratorios de referencia y los laboratorios locales para la detección oportuna de eventos que pongan en riesgo salud pública en el ámbito de su competencia.
- i) Gestionar el proceso de Análisis de Situación de Salud y monitoreo de indicadores de la jurisdicción bajo su competencia, como herramienta para la planificación y gestión, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- j) Implementar y evaluar el cumplimiento de las normas, lineamientos relacionados a las intervenciones estratégicas de salud pública.



- k) Fiscalizar y sancionar, de ser el caso, el incumplimiento de la restricción de actividades de producción de bienes y servicios y de comercio, así como el tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos cuando representen riesgo grave para la salud de la población, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia, de acuerdo a la normativa vigente, en coordinación con las Municipalidades Distritales y Provincial de Lima Metropolitana.
- l) Difundir, promover, fiscalizar y sancionar, de ser el caso, el cumplimiento de los lineamientos y normas en materia de productos farmacéuticos y sanitarios, y establecimientos farmacéuticos, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- m) Difundir y desarrollar campañas para promover el acceso, disponibilidad y uso racional de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- n) Difundir, promover, fiscalizar y sancionar, de ser el caso, el cumplimiento de lineamientos y normas para la erradicación del comercio informal, adulteración, falsificación, y contrabando de medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- o) Difundir, promover, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de Buenas Prácticas para Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte, farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico y otras, en los Establecimientos Farmacéuticos en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- p) Fiscalizar y sancionar, de ser el caso, el incumplimiento de las normas técnicas, metodologías y protocolos de salud ambiental e inocuidad de alimentos y bebidas de consumo humano, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- q) Fiscalizar y sancionar, de ser el caso, que para la fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento e importación de juguetes y útiles de escritorio se cuente con las autorizaciones establecidas por el Ministerio de Salud, con el fin de proteger la salud de la población, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes.
- r) Fiscalizar y sancionar, de ser el caso, que para la producción, fabricación y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano se cuente con los Registros Sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, con el fin de proteger la salud de la población, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes.
- s) Otorgar y monitorear los registros sanitarios, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Salud, con relación a: i) Alimentos y bebidas; ii) insecticidas y desinfectantes; iii) rellenos sanitarios provinciales; iv) vertimientos de aguas residuales.
- t) Realizar acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como realizar la planificación que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción.



- u) Consolidar y reportar la información de vigilancia epidemiológica y vigilancia de la calidad del agua
- v) Difundir y fiscalizar, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos responsables de la función sustantiva en el Ministerio de Salud, el cumplimiento de los lineamientos y normas emitidas por el citado Ministerio para el manejo de residuos sólidos, en el marco de sus competencias, siempre que no formen parte de acciones efectuadas al interior de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- w) Gestionar, fiscalizar y sancionar, de ser el caso, el cumplimiento de las normas para la inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres o restos humanos, así como el funcionamiento de cementerios y crematorios, en la jurisdicción sobre la cual ejerce competencia y en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- x) Proponer mejoras a los lineamientos, normas técnicas y otros documentos, en materia de salud pública en Lima Metropolitana, así como supervisar y evaluar su implementación en concordancia con la normatividad emitida y la conducción del Ministerio de Salud.
- y) Emitir opiniones técnicas en el ámbito de su competencia.
- z) Aprobar y difundir los actos resolutivos para la habilitación y categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de Lima Metropolitana, previa opinión con efecto vinculante de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a partir del Nivel II, y de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
- aa) Desarrollar diseño y realizar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.
- bb) Emitir actos resolutivos del tipo administrativo en el ámbito de su competencia.
- cc) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 132.- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado de alcance nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud. Es responsable de gestionar el abastecimiento sectorial e intergubernamental de los recursos estratégicos en salud con las mejores condiciones del mercado, garantizando su accesibilidad, disponibilidad y calidad para la población.



Artículo 133.- Funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud, asegurando los mecanismos necesarios para la atención de las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, garantizando la calidad, oportunidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población.
- b) Realizar el proceso de homologación de recursos estratégicos en salud, mediante la uniformización de los requerimientos, cuando sea necesario y de acuerdo a la normativa de la materia.
- c) Programar las necesidades de los recursos estratégicos en salud, de los órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, teniendo en cuenta los criterios técnicos de programación establecidos por los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- d) Programar y efectuar los procesos de adquisición de recursos estratégicos en salud a nivel nacional, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Administrar el almacenamiento de los recursos estratégicos en salud en el marco de las normas técnicas y buenas prácticas, según corresponda.
- f) Gestionar la distribución y el transporte a nivel nacional de los recursos estratégicos en salud adquiridos, así como de aquellos correspondientes a las instancias de salud a nivel regional, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y otras entidades del sector público, cuando corresponda.
- g) Efectuar el seguimiento del abastecimiento y disponibilidad de recursos estratégicos en salud, de los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, y otras entidades del sector público, según corresponda, brindando la información resultante a los usuarios del sector.
- h) Evaluar la gestión del abastecimiento y disponibilidad de los recursos estratégicos para implementar medidas para prevenir y evitar el desabastecimiento o sobrestocks.
- i) Promover la implementación de acciones para la calificación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo como instalaciones seguras frente al riesgo de emergencias y desastres, en coordinación con los órganos y organismos públicos competentes.
- j) Administrar los recursos asignados en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al sector salud.
- k) Gestionar la nacionalización y el desaduanaje de los recursos estratégicos en salud, en el ámbito de su competencia, así como el registro sanitario, cuando corresponda.
- l) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- m) Desarrollar diseño y realizar las acciones orientadas a la mejora continua de los procesos relacionados con su competencia.



- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

TITULO III
MECANISMOS DE RELACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNA,
INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL

Artículo 134.- Relaciones nacionales, sectoriales e institucionales

- 134.1 El Ministerio de Salud establece mecanismos y relaciones de coordinación y articulación con las entidades del Poder Ejecutivo, entidades que conforman el Sector Salud y la sociedad civil para el cumplimiento de las prioridades y las políticas nacionales y sectoriales de salud.
- 134.2 El Ministerio de Salud celebrará convenios interinstitucionales de asistencia, cooperación mutua y coordinación.

Artículo 135.- Relaciones intergubernamentales

- 135.1. El Ministerio de Salud establece relaciones con los Gobiernos Regionales y Locales con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de salud.
- 135.2. La Comisión Intergubernamental de Gestión en Salud presidida por el Ministerio de Salud tiene por objeto desarrollar los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas en salud, de conformidad a lo establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 135.3. La Oficina General de Articulación y Coordinación ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Gestión en Salud.

Artículo 136.- Relaciones internacionales

El Ministerio de Salud mantiene relaciones de coordinación para el desarrollo, cooperación, financiamiento e intercambio de conocimiento con los gobiernos extranjeros y organismos bilaterales y multilaterales, así como con instituciones internacionales y supranacionales para la salud, en el marco de las políticas de Estado, tratados y convenios internacionales, y conforme a las prioridades de la política nacional y sectorial de salud, de conformidad con la normativa vigente y en coordinación con el sector competente.

Artículo 137.- Relaciones Intrainstitucionales

- 137.1. Los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud establecen relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo, vinculando los esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de acciones institucionales integradas que permitan el logro de las políticas y objetivos del Sector.



137.2. En las relaciones intra institucionales se aplican los principios de especialidad, distribución de funciones, no duplicidad, no superposición de funciones, especialidad y desconcentración administrativa, siguiendo el enfoque de procesos y resultados en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 138.- Mecanismos de articulación

El Ministerio de Salud como ente rector del sector salud establece, formula, propone, aprueba e implementa mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental que permita la implementación de la política de salud, así como del cumplimiento de sus funciones rectoras en el marco de lo dispuesto en la política de modernización de la gestión pública con un enfoque en el resultado a favor del ciudadano.

Artículo 139.- Coordinación entre el Viceministerio de Salud Pública y el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Los Despachos Viceministeriales de Salud Pública y de Prestaciones y Aseguramiento en Salud desarrollan los mecanismos de articulación y coordinación, a través de sus órganos, para el cumplimiento de las políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y acciones en el ejercicio de sus competencias.

TITULO IV

ORGANISMOS PÚBLICOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES ADSCRITOS

Artículo 140.- Organismos Públicos y Programas

El Ministerio de Salud cuenta con los siguientes Organismos Públicos adscritos:

140.1. Organismos públicos:

- a) Instituto Nacional de Salud.
- b) Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- c) Instituto de Gestión de Servicios de Salud
- d) Seguro Integral de Salud
- e) Superintendencia Nacional de Salud

140.2. Programas creados en el ámbito del Ministerio son:

- a) Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS)



TITULO V DEL FINANCIAMIENTO Y RÉGIMEN LABORAL

Artículo 141.- Del Financiamiento de programas y proyectos

El Ministerio de Salud está facultado para suscribir convenios para el desarrollo de programas y proyectos, con gobiernos y entidades, organizaciones y personas jurídicas, internacionales o nacionales, con financiamiento público y privado, en el marco de la política nacional de salud, la legislación nacional sobre la materia y los convenios internacionales.

La ejecución de dichos programas y proyectos podrá ser asignado directamente a la organización vigente, atribuyéndole a la Oficina General de Administración el rol de coordinación y seguimiento a la administración financiera de los mismos.

Artículo 142- Régimen laboral

Los servidores públicos del Ministerio de Salud están sujetos al régimen laboral de la actividad pública, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en tanto se implementen las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, en lo que corresponda.





Organigrama Institucional

